

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En la presente determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ resuelve las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el **Partido Acción Nacional** para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan la presente resolución se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del Plan integral y el Calendario del PEL. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE123/2023** mediante el cual se aprobó el Plan integral y el Calendario del PEL.

1.2. Criterios de Paridad de Género y Acciones Afirmativas. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE158/2023**, este Consejo Estatal aprobó los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL³.

1.3. Convenios de candidatura común. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante resoluciones **IEE/CE182/2023**, **IEE/CE183/2023** e **IEE/CE184/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro de los convenios de candidaturas comunes celebrados por PAN y PRD; y PRI y PRD, respectivamente, para postular candidaturas en el PEL.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, Criterios.

El uno de marzo, a través de las resoluciones **IEE/CE72/2024** e **IEE/CE73/2024**, el Consejo Estatal aprobó la modificación de los convenios de candidaturas comunes celebrados por el PRI y PRD, así como PAN y PRD, respectivamente.

1.4. Convenios de coalición parcial. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE190/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el PAN, PRI y PRD, para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo a través de la Resolución **IEE/CE74/2024** del Consejo Estatal.

Asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE191/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el partido Morena y del Trabajo para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo de dos mil veinticuatro⁴, a través de la Resolución **IEE/CE75/2024** del Consejo Estatal.

1.5. Modificación de los Criterios. El cinco de enero, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE02/2024** por el que se modificó el diverso de clave **IEE/CE158/2023**, mediante el cual se emitieron los Criterios, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵ en el expediente **JDC-081/2023 y acumulados**.

1.6. Lineamientos para el registro de Candidaturas para el PEL. El quince de enero, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE25/2024** emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el PEL⁶.

1.7. Intención de registro supletorio y aprobación. El veintiocho de febrero, mediante acuerdo de clave **IEE/CE60/2024**, este Consejo Estatal determinó resolver en forma

⁴ En adelante, todas las fechas que se señalen en este acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

⁵ En adelante, Tribunal.

⁶ En adelante, Lineamientos de registro.

supletoria las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación local para el PEL.

1.8. Entrega de cuentas de acceso al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁷. Del veintidós al veintitrés de febrero, se realizó la entrega de cuentas de acceso al SERCIEE a los partidos políticos, a través de las personas previamente autorizadas.

1.9. Acuerdo IEE/CE64/2024. El veintiocho de febrero, a través del Acuerdo **IEE/CE64/2024**, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento del Instituto Estatal Electoral para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 18, fracciones XI, XII y XIII, y 19, fracciones XI, XII y XIII, de los lineamientos aprobados en el acuerdo **IEE/CE25/2024⁸**.

1.10. Apertura previa del SERCIEE. Del cinco al once de marzo se abrió el SERCIEE para la captura previa de información y carga de documentación relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas.

1.11. Ampliación del periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas. El doce de marzo, a través del Acuerdo de clave **IEE/CE81/2024**, este Consejo Estatal modificó el periodo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, previsto en el Plan Integral y el Calendario del PEL, así como en los Lineamientos de registro, fijando su término el día catorce de marzo.

1.12. Periodo de recepción de solicitudes de registro. Dentro del periodo comprendido del dos al catorce de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales presentaron a través del SERCIEE, las solicitudes de registro supletorio de candidaturas de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

⁷ En adelante, SERCIEE.

⁸ En adelante, Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.

1.13. Plataformas Electorales. El dieciocho de marzo, por Acuerdo de clave **IEE/CE88/2024** de este Consejo Estatal, se tuvieron por registradas las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

1.14. Revisión de solicitudes de registro, prevenciones y cotejo. Del trece al veintiocho de marzo, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁰, realizó la revisión de las solicitudes de registro y demás documentación acompañada.

Con motivo de dicha revisión, mediante acuerdos de veintiuno, veintidós, veintiséis, veintiocho y treinta de marzo, la Presidencia de este Instituto realizó diversas prevenciones y requerimientos a los partidos políticos y alianzas electorales, con la finalidad de que subsanaran aquellas inconsistencias detectadas en sus solicitudes de registro y documentación aportada.

Asimismo, se requirió la presentación de documentación física para su cotejo con la que obraba en el SERCIEE y entrega de aquella relacionada con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral¹¹.

1.15. Requerimientos de información. El veintidós, veinticinco y veintinueve de marzo se requirió a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto¹², Fiscalía General del Estado, Dirección de Registro Civil del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado e Instituto Nacional Electoral¹³ diversa información relacionada con los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura.

1.16. Respuesta a las prevenciones. Durante el periodo comprendido del veintidós al treinta de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales tuvieron acceso al SERCIEE para realizar las modificaciones relacionadas con las prevenciones efectuadas, con términos de cuarenta y ocho horas; veinticuatro horas; y ocho horas, respectivamente.

⁹ En adelante, Instituto.

¹⁰ En adelante, DEPPP.

¹¹ En adelante, SNR.

¹² En adelante, UIGDHND.

¹³ En adelante, INE.

Asimismo, exhibieron diversa documentación para cotejo en las instalaciones del Instituto y manifestaron mediante escritos libres lo que a su interés convino.

1.17. Respuestas a requerimientos de información. En el periodo comprendido entre el veinticinco al treinta de marzo, la UIGDHND, la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Registro Civil y el Poder Judicial, todos del Estado de Chihuahua, así como el INE, dieron respuesta a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

1.18. Diferimiento para la emisión del Dictamen de Paridad de Género y Acciones Afirmativas. El treinta y uno de marzo, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE100/2024**, por el que se difirió al dos de abril la aprobación de las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas y la emisión de del Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad y medidas afirmativas en las distintas postulaciones en la entidad emitido por la DEPPP¹⁴.

1.19. Sustituciones de solicitudes de registro. Entre el dos y el tres de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Acuerdo **IEE/CE106/2024**, por el que se aprobaron las solicitudes de sustitución efectuadas del periodo comprendido del quince al veintiocho de marzo.

1.20. Dictamen de paridad y medidas afirmativas. Entre el dos y el cuatro de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, a través del acuerdo de clave **IEE/CE107/2024**.

1.21. Aclaraciones. Del veintinueve de marzo al tres de abril, los sujetos obligados presentaron escritos de aclaración ante la Unidad de Correspondencia del Instituto respecto de la información que obra en el SERCIEE.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político **Acción Nacional**

¹⁴ En adelante, Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas.

para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, dado que dentro de sus atribuciones se encuentra la de acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas presentadas ante esta instancia, facultad que se señala en el artículo 106, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁵.

Asimismo, tal y como se precisó en Antecedentes, el veintiocho de febrero este órgano superior de dirección determinó resolver en forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL de la totalidad de las fuerzas políticas que postularían candidaturas.

Por ello, este Consejo Estatal es competente para resolver las solicitudes de registro de mérito.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua¹⁷, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁸; y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ En adelante, Ley Electoral.

¹⁶ En adelante, Constitución federal.

¹⁷ En adelante, Constitución local.

¹⁸ En adelante, LGIPE.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

3.2. DEL DERECHO A SER VOTADO

El artículo 35, fracción II, de la Constitución federal establece que son derechos de la ciudadanía, de entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Electoral señala que votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos.

Asimismo, en su numeral 4, prevé que la ciudadanía gozará del derecho a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, u obtener el nombramiento para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución federal y la Ley Electoral.

En ese sentido, el artículo 1º, segundo, tercer y quinto párrafo, de la Constitución federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ese mismo dispositivo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 41, base I, de la Constitución federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Dicha disposición constitucional señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En ese sentido, el artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos, en los términos de la citada Constitución y la Ley Electoral.

3.3. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución federal; 42, numeral 2, y 43, numeral 2, 104, numeral 1, de la Ley Electoral; corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que hayan cumplido los requisitos de postulación, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

3.3.1. Del procedimiento de presentación de solicitudes de registro

Como fue precisado en el Antecedente 1.4, en los Lineamientos de registro se establecieron las bases del procedimiento para la presentación y revisión de solicitudes y documentación en línea para el registro de candidaturas que postularían los partidos políticos en lo individual, a través de coaliciones o candidaturas comunes a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

En ese sentido, en los artículos 38 y 66 de los Lineamientos de registro se dispone que el proceso de registro se realizaría en línea a través del SERCIEE, mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y sería la única modalidad de registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos y alianzas electorales.

Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales debían acceder al SERCIEE a través de las cuentas y permisos asignados por el Instituto, quienes capturarían la información de sus postulaciones y generarían los formatos debidamente llenados, para su impresión, suscripción y digitalización individualizada en formato PDF, para su posterior carga en el SERCIEE y envío de solicitudes.

Asimismo, en términos del artículo 46 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos por conducto de sus presidencias de Comités Ejecutivos Estatales o equivalente y facultadas para la suscripción de solicitudes de registro de candidaturas, debían suscribir el **Formato RC-00** en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación digital que se cargue al SERCIEE constituye una copia íntegra e inalterada de sus originales que se encuentran bajo su resguardo y comprometen a presentarla en caso de ser requerida por la autoridad correspondiente.

3.3.2. De la instancia facultada para suscribir solicitudes de registro

Del artículo 16, incisos a) y b), de los Lineamientos de registro se desprende que, durante el periodo comprendido del doce al dieciséis de febrero, los partidos políticos y alianzas

electorales, a través de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, debieron presentar por escrito:

- a) Nombre y cargo de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con su normativa interna y acompañarse de:
 - i. Original o copia certificada de la documentación que acredite la personería de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas;
 - ii. Copia simple y legible, por su anverso y reverso, de la credencial para votar de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, y
 - iii. Correo electrónico y teléfono de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas.
- b) Precisar el tipo de registro que elegirá el partido político, esto es, supletorio u ordinario, por cada municipio o distrito, según la elección de que se trate, en apego a lo dispuesto en el artículo 106, numerales 2, 3, 5 y 7, de la Ley Electoral.

3.3.3. Del plazo de presentación de solicitudes de registro

En términos de los artículos 7, 39, 50, 66 y 70 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos y alianzas electorales debieron presentar las solicitudes de candidaturas del **dos al catorce de marzo** de forma digital a través del SERCIEE.

3.3.4. Del procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas

El artículo 76 de los Lineamientos de registro dispone que, del quince al veintiocho de marzo el Instituto procedería a realizar la revisión de las solicitudes recibidas en el SERCIEE por los partidos políticos y alianzas electorales, conforme a los pasos siguientes:

- a) El personal adscrito a la DEPPP, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validaría y verificaría la información y documentación cargada en el SERCIEE, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas.

- b)** En caso de encontrarse inconsistencias en la captura y la verificación, se procedería a realizar las correcciones correspondientes, con base en la información que obre en el SERCIEE o archivos del Instituto. De no ser susceptible de modificación la inconsistencia detectada, se prevendría al partido político o alianza electoral, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro.
- c)** Una vez validada la información y documentación digital, la DEPPP, con apoyo de la Dirección Jurídica, verificaría que se cumpla con los requisitos previstos en la Constitución local, la Ley Electoral, Criterios de paridad de género y medidas afirmativas y los Lineamientos de registro.
- d)** De forma paralela a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y de elegibilidad de las postulaciones, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP remitiría a:
- i. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación registral de dichas personas.
 - ii. La UIGDHND, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación de dichas personas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹.
- e)** Luego de la recepción de los listados, el INE entregaría al Instituto la información de la situación registral electoral de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en la Lista Nominal de Electores. La información a que se refiere este inciso surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.
- f)** La UIGDHND entregaría a la DEPPP la información de la situación de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría cualquier cambio que

¹⁹ En adelante, VPMRG.

podiera ocurrir respecto de las personas candidatas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG.

- g)** Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia podría requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, este Consejo Estatal podría negar o cancelar los registros correspondientes.

3.3.5. Del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia

El artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia establece que los requisitos de elegibilidad que el Instituto debe verificar durante la fase de registro de candidaturas y al calificar la elección son los siguientes:

- a) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias;
- b) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
- c) No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

En tal virtud, acorde a lo señalado en el artículo 8 del procedimiento referido, los documentos que corroboran el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 y 60, incisos e), f) y g), de los Lineamientos de registro y que se deben adjuntar a la solicitud de registro son los siguientes:

- a) El Formato RC-02-BP;

- b) La Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, y
- c) La Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Luego, los artículos 9 y 10 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia estipulan que, una vez realizado el registro en el SERCIEE, se verificará la información y documentación presentada, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas, conforme al procedimiento previsto en los capítulos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos de registro; y, en el supuesto que la DEPPP se percatara de que existiera algún indicio respecto de falsedad de alguno de los documentos referidos en el artículo 8 de los citados Lineamientos de registro, daría vista a las autoridades correspondientes.

Asimismo, los artículos 11 y 12 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia señala que, durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro, la DEPPP debería realizar las acciones que estimara necesarias para allegarse de la información y documentos durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previamente señalados; y, por tanto, el registro de una persona postulada únicamente será procedente cuando en el SERCIEE se cuente con la información y documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.

3.3.6. De las prevenciones y derecho de garantía de audiencia

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ ha sostenido en la jurisprudencia clave **42/2002**²¹ que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado escrito de la Constitución federal.

Sobre el particular, los artículos 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como la candidatura correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

²⁰ En adelante, Sala Superior.

²¹ De rubro **"PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE"**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

En ese sentido, en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro se estatuye que si de la verificación realizada se advirtiera que se incumplió con alguno de los requisitos, por acuerdo de la Presidencia, se prevendría al partido político o alianza electoral, a través de su comité ejecutivo estatal o su equivalente, para que subsanara la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas; y de persistir el incumplimiento a la primera prevención, se emitiría una segunda y última prevención para que el partido político o alianza electoral subsanen la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en los requerimientos efectuados por la Presidencia se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

3.4 DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR FÓRMULAS, PLANILLAS Y LISTAS

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones mediante la postulación de fórmulas y planillas de candidaturas completas, por lo que ante la detección de una omisión sobre el particular, deberá requerirse a la fuerza política que corresponda, a efecto de que este Instituto cumpla su deber constitucional de que los órganos emanados de las elecciones se integren en forma completa y correcta²².

²² Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **17/2018** y rubro y contenido siguiente: **“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

El artículo 106, numeral 2, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente.

b. Integrantes de ayuntamientos

El artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, en relación con el diverso 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,²³ establece que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y la lista de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

Al respecto, el artículo 191, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral establece que además de las regidurías electas según el principio de mayoría relativa, en los municipios contemplados en el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidurías según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del enunciado artículo podrán tener adicionalmente siete regidurías; en los que alude la fracción III podrán tener adicionalmente cinco regidurías; y hasta tres en los restantes comprendidos en la fracción IV.

Atento a lo anterior, las postulaciones a integrantes de los ayuntamientos se integrarán de la siguiente forma:

motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

²³ En adelante, Código Municipal.

TABLA 1				
Conformación de planillas de integrantes de ayuntamientos				
Presidencia municipal	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional	Fundamento	Municipios
1	11	9	Artículo 17, fracción I, del Código Municipal	Chihuahua y Juárez
1	9	7	Artículo 17, fracción II, del Código Municipal	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.
1	7	5	Artículo 17, fracción III, del Código Municipal	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.
1	5	3	Artículo 17, fracción IV, del Código Municipal	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Para el caso de las alianzas electorales, en la postulación de integrantes de ayuntamientos, deberán presentar planillas, cada una integrada por una presidencia municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y una lista individual por cada partido político de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

c. Sindicaturas

El artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas con una persona propietaria y su suplencia del mismo género.

3. 5 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución federal, Constitución local y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de **carácter positivo** (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de **carácter negativo** para determinar la

inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)²⁴.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal y en la ley, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido.²⁵

No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos políticos y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución²⁶.

²⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la **Tesis LXXVI/2001**, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

²⁵ Véase en el expediente SDF-JRC-45/2008.

²⁶ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **P./J.20/2014**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD**

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la **tesis número LXXVI/2001** antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- 1) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y
- 2) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 41 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE8 de la Ley Electoral; y 18 de los Lineamientos de registro, las personas interesadas en integrar el poder legislativo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.

CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

- IV.** Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución local²⁷, con residencia en el distrito respectivo de más de un año anterior a la fecha de la elección.
- Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.
- V.** No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- VI.** No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII.** No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII.** No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación conforme al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE²⁸.
- IX.** No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE²⁹.
- X.** Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI.** No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII.** No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

²⁷ Son vecinos del Estado: I. Las personas que residan habitualmente en su territorio durante dos años, o II. Las que residan habitualmente un año si en él contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

²⁸ El artículo 107, numeral 2, de la LGIPE, dispone que las magistraturas electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

²⁹ El artículo 100, numeral 4, de la LGIPE, estatuye que las y los consejeros electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

b. Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas³⁰

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 127 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE; 8 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos de registro las personas interesadas en integrar los ayuntamientos y las sindicaturas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I.** Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.** Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III.** Tener calidad de personas electoras.
- IV.** Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- V.** No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI.** No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII.** No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII.** No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE.
- IX.** No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE.

³⁰ Se incluye la sindicatura conforme al artículo 126, fracción I, de la Constitución local.

- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

Por su parte, el artículo 8, numeral 2, de la Ley Electoral establece que en relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente; en el caso de quienes ocupen los cargos de las diputaciones, integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de registro de candidaturas debieron acompañarse de la documentación precisada en el artículo 60 de los Lineamientos de registro.

Además, es obligación de las personas que se postulen a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38; fracción VII, de la Constitución federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó el Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, así como la Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

3. 6 ELECCIÓN CONSECUTIVA

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución federal; 41, fracción V, segundo párrafo, 44, 126, fracción I, cuarto párrafo, y 127, fracción VI, de la Constitución local; 8, numeral 2, 11, numeral 5, y 13, numeral 3, de la Ley Electoral; el Capítulo Cuarto de los Lineamientos de registro; así como las tesis de jurisprudencia sustentadas por la Sala Superior e identificadas con las claves **21/2003**³¹ y **7/2021**³², las personas que actualmente ocupen el cargo de miembros de ayuntamientos o diputaciones, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de diputaciones podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.
- III. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

³¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 25 y 26.

³² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 33 y 34.

- IV. En el caso de aquellas personas que hubieran sido electas a través de una candidatura externa (es decir, sin estar afiliadas o no ser militantes del partido político por el que resultaron electas), la postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que se hubieran desvinculado antes de la mitad de su mandato de la bancada partidista o grupo parlamentario al que se integraron con motivo de su elección³³.
- V. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**.

b. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del

³³ Véase la jurisprudencia de clave 7/2021 y rubro y contenido siguiente: **DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO**: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución federal, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.

periodo correspondiente³⁴ y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.

- III. Las personas integrantes del ayuntamiento y sindicaturas que tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estas últimas sí podrán participar para el período inmediato siguiente como propietarias, salvo que hayan ocupado el cargo.
- IV. Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
- V. Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidatas a la presidencia municipal, sin que ello suponga reelección.
- VI. Las personas ciudadanas que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
- VII. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición

³⁴ Véase la jurisprudencia de clave **21/2003** y rubro y contenido siguiente: **REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES:** Conforme a una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, fracción I, párrafos segundo y quinto, de la Constitución federal, el principio de no reelección no es aplicable para cargos que en la ley no estén comprendidos dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas. Lo anterior, porque la actualización del supuesto jurídico identificado como principio de no reelección, en lo que toca al gobierno municipal, según tal precepto, se conforma con la concurrencia necesaria de los tres elementos siguientes: a) la existencia o previsión jurídica de un cargo determinado en el Ayuntamiento, que ordinariamente deba cubrirse mediante procesos de elección popular democrática, aunque sea admisible legalmente, como excepción, que su desempeño se lleve a cabo por elección indirecta, designación o nombramiento de alguna autoridad, en los casos en que la persona elegida no se presente a ocuparlo, falte por muerte, licencia, suspensión, inhabilitación u otra causa insuperable, se declare nula la elección, etcétera; b) la ocupación de ese cargo por un ciudadano, durante una parte o la totalidad del período correspondiente, por haber triunfado u obtenido una asignación en elecciones populares, o haber sido designado o nombrado por una autoridad, y c) la pretensión de que ese mismo ciudadano sea postulado para un cargo de elección popular del ayuntamiento, en el proceso electoral subsecuente. Esto es, la Ley Fundamental prohíbe tanto la auténtica reelección, en su sentido gramatical, como también la diversa situación que equipara a la reelección, consistente en que una persona ocupe por elección indirecta, designación o nombramiento un puesto que legalmente debe ser de elección popular, en principio, y pretenda postularse como candidato a un cargo dentro del ayuntamiento en el siguiente proceso electoral. Consecuentemente, si durante el tiempo en que un ciudadano desempeña una función municipal en el ayuntamiento, por elección indirecta, nombramiento o designación, sin que su cargo esté comprendido dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas, pero en el lapso de su ejercicio se reforma la legislación para incluirlo en este conjunto, para los períodos gubernamentales subsecuentes, es indudable que no se presenta la concurrencia de los elementos descritos, respecto al funcionario aludido, porque la aceptación de su postulación no implicará reelección, y tampoco se conformaría la situación equiparada, al faltar para ambas hipótesis la circunstancia de que durante el ejercicio de la función en el primer período mencionado, el cargo ocupado estuviera legalmente contemplado como de elección popular.

cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **diez de marzo de dos mil veintitrés.**

Ahora bien, atento a lo señalado por Sala Superior en la sentencia recaída al expediente **SUP-REC-322/2021 y acumulados**, cuya interpretación se considera aplicable al caso, se desprende que para el supuesto de reelección de munícipes debe tomarse en cuenta la naturaleza de su cargo y la relación que estos mantienen con el partido político que los postuló, para determinar si la ampliación de la exigencia de militantes a simpatizantes tendría efectos positivos en cuanto a los objetivos de la reelección, el sistema de partidos y el funcionamiento democrático.

En tal virtud, la autoridad jurisdiccional concluyó que en las dinámicas de los ayuntamientos no se generan derechos u obligaciones según la pertenencia a un grupo de extracción partidista específico, sino que la votación que se emite en los cabildos se hace sin una agenda plural definida según ideologías de grupo y definidas en función de un fin específico en común. Por tanto, no se generan las dinámicas de disciplina interna en los ayuntamientos que, por su propia dinámica, sí se generan en las legislaturas.

Por ello, al no estar de por medio un vínculo partidista estrecho en el actuar de las autoridades municipales, como el que se genera con las dinámicas de los grupos parlamentarios, las personas integrantes no militantes de los municipios, no se encuentran dentro del supuesto normativo de la restricción de desvincularse del partido que los postuló.

En consecuencia, extender la aplicación de la norma a no militantes, es decir, sujetos normativos no incluidos en la norma bajo estudio no atiende a la literalidad de la norma ni

a sus finalidades en función de la naturaleza específica del municipio, así como de las funciones y dinámicas de los municipios³⁵.

3.7. DUPLICIDADES

El artículo 8, numeral 3 de la Ley Electoral dispone que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de diputación o regiduría por ambos principios de elección.

Lo anterior, con la excepción prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en los que se establece que las candidaturas que integren las lista de representación proporcional podrán ser iguales a las postuladas mediante planilla de mayoría relativa hasta en un 45% (cuarenta y cinco por ciento), de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente, por lo que el límite de fórmulas de candidaturas de regidurías de mayoría relativa que también pueden postularse por el principio de representación proporcional en cada municipio se sujeta a los límites siguientes:

TABLA 2			
Fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Regidurías de mayoría relativa	45% de regidurías de mayoría relativa	Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación	Municipios
11	4.95	5	Chihuahua y Juárez
9	4.05	4	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo
7	3.15	3	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique
5	2.25	2	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe,

³⁵ Sirva de apoyo el criterio contenido en la **Jurisprudencia 29/2020** de la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

TABLA 2			
Fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Regidurías de mayoría relativa	45% de regidurías de mayoría relativa	Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación	Municipios
			Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza

Tratándose de alianzas electorales, las duplicidades de fórmulas en las listas de regidurías de representación proporcional de los partidos políticos aliados deberán mantener el origen partidista y, en su caso, la fracción parlamentaria señalada en el siglado del convenio respectivo.

Ahora bien, es importante precisar que, acorde al criterio contenido en la **tesis XL/2004**³⁶, la limitación de postulación simultánea de candidaturas, bajo el argumento histórico del

³⁶ De rubro y contenido siguiente: **REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO.** La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, 51 y 52 de la Constitución federal; 8, 20, 175, apartado 2, 178 y 179, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite determinar que la cantidad máxima de sesenta registros simultáneos de candidatos a diputados federales tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que puede efectuar un mismo partido político o coalición en un proceso electoral, está referido a los candidatos en sí mismos considerados, ya sean propietarios o suplentes, y no a la fórmula completa. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en el derecho positivo electoral mexicano, por regla general, un ciudadano no puede ser registrado como candidato, ya sea como propietario o como suplente, para dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, con el fin de salvaguardar la libertad del voto y el principio de certeza en el proceso, en virtud de que si se obtienen dos cargos de elección popular por una misma persona, habrá incompatibilidad que le impedirá ocupar uno de ellos —en el caso del suplente, existe esa posibilidad cuando falte el propietario en los supuestos establecidos en la ley— en perjuicio de la ciudadanía que lo eligió; sin embargo, se admiten como excepción los registros simultáneos a que se hizo referencia, como una medida que permitirá a los partidos políticos, sobre todo a los que tienen menor grado de penetración en la sociedad, tener posibilidades de reunir el número de candidatos que exige la ley para participar en la contienda para diputados por ambos principios y de que ciertos candidatos suyos integren la Cámara de Diputados, en la fracción parlamentaria de su partido, ya sea como propietarios o como suplentes, o como parte de una fórmula completa según convenga al instituto político, en el entendido de que, cuando el candidato obtenga la diputación por mayoría relativa, ya no será considerado para la asignación de los de representación proporcional, y sí lo será cuando no haya obtenido por el primer principio. Existe el imperativo constitucional de que la elección de diputados que integran la Cámara de Diputados debe ser en su totalidad, con un propietario y un suplente, es decir, la elección se hace por fórmulas; esto significa que para las trescientas diputaciones de mayoría relativa y para las doscientas de representación proporcional, deberá haber un diputado propietario y un suplente y el ejercicio de dichos cargos, por su naturaleza, es personalísimo. Asimismo, se considera que fuera de ese caso de excepción, el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad del candidato, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula. Esto corresponde con la circunstancia de que generalmente la ley se refiera a las fórmulas y candidatos en forma separada, salvo para efectos de la votación. Si se hiciera la interpretación contraria, en el sentido de que el límite máximo de registros simultáneos se refiere a las fórmulas completas, se permitiría que un partido político registrara al mismo tiempo en mayoría relativa y en representación proporcional, hasta doscientos candidatos a diputados con sólo establecer para cada uno, a un compañero

criterio funcional, la intención del legislador federal -que ha permeado en las legislaturas locales- fue crear la figura de las candidaturas simultáneas, para candidaturas en lo individual y no así para la fórmula en sentido cerrado o estricto, dado que el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad de la candidatura, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima acorde a derecho interpretar la limitación prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en sentido amplio y contabilizar las candidaturas simultáneas en lo individual.

Por su parte, los artículos 11, numeral 1, de la LGIPE; y 8, numeral 4, de la Ley Electoral refieren que ninguna persona podrá ser registrada para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas o municipios. En ese supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro a una candidatura local.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 79, 80, y 81 de los Lineamientos de registro, una vez recibidas y analizadas las solicitudes de registro, si se detecta una duplicidad de registro para un cargo de elección local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, decida sobre cuál solicitud debe prevalecer.

Asimismo, en el evento de que se detecte una duplicidad de registro para un cargo de elección federal y uno local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro para que, en el

de fórmula diferente, con lo cual contravendría la regla general de inelegibilidad ya precisada y los bienes jurídicos que protege.

plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, sustituya la candidatura duplicada.

Por otro lado, en el supuesto de que la duplicidad se actualice respecto de la postulación de una misma persona para diversos cargos locales, se requerirá a la persona postulada para que señale la candidatura en la que desea permanecer.

En caso de que no se cumpla con los requerimientos mencionados, se tomará en cuenta el último registro o solicitud presentada.

Una vez enunciadas las reglas generales aplicables a todas las candidaturas y a las postulaciones realizadas por coaliciones y candidaturas comunes, se procede a señalar las relativas a las elecciones de integrantes de los ayuntamientos.

3.8 GARANTÍA DE AUDIENCIA

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia de clave **42/2002**³⁷ que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado numeral de la Constitución federal.

³⁷ De rubro **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

En el mismo sentido, en la jurisprudencia de clave **2/2015**³⁸, Sala Superior estableció que tratándose de personas que aspiran a una candidatura independiente las autoridades electorales deben requerir en todos los casos a las personas para que subsanen las deficiencias, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución federal y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sobre el particular, el artículo 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como al candidato correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

³⁸ De rubro **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16.

Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en dichos requerimientos se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

3.9 ESCRITOS DE ACLARACIÓN

Como se señaló en el apartado de antecedentes, del veintinueve de marzo al cinco de abril se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto diversos escritos de aclaración presentados por los partidos políticos, respecto de sus postulaciones en la conformación de sus fórmulas, planillas y listas, así como de cumplimientos a prevenciones en materia de requisitos de elegibilidad.

Del contenido de los escritos, en lo que aplica se pueden sintetizar los motivos de aclaración en los siguientes temas:

- a) Errores de captura.
- b) Presentación de formatos RC-01, RC-02 y RC-03 originales que no fueron cargados al sistema.
- c) Presentación de constancias tendentes a acreditar la residencia de sus postulaciones.

A partir de lo expuesto, aun y cuando hubiera culminado el periodo de revisión de las solicitudes de sustituciones y prevenciones por omisiones en éstas, los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de petición, allegaron al Instituto escritos por los que solicitan se adoptaran acciones o resoluciones a situaciones que, desde su perspectiva, afectan los derechos de las personas postuladas y los intereses de los partidos políticos como vía de acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

Al respecto, es preciso señalar que el derecho de petición establece que cualquier persona tiene la facultad de dirigir peticiones, quejas, reclamos o solicitudes a las autoridades, ya

sea a nivel local o nacional. Estas solicitudes pueden abordar una amplia gama de temas, como problemas de infraestructura, servicios públicos, derechos humanos, políticas gubernamentales, entre otros.

El derecho de petición es fundamental para la participación ciudadana en la vida democrática y para el ejercicio de la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Además, está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, el derecho a ser votado y el acceso a cargos de elección popular.

Bajo esas circunstancias, este Consejo Estatal considera necesario y acorde a Derecho atender las solicitudes y aclaraciones realizadas por los partidos políticos a fin de no hacer nugatorio su derecho a registrar candidaturas y el de las personas a acceder a una postulación, siempre y cuando no se contravengan los principios rectores de la materia electoral y las exigencias previstas en la normativa aplicable al registro de candidaturas.

Ahora bien, a partir de la lectura de los escritos de aclaración y al contexto en el que se realizó el procedimiento de registro de candidaturas, dado el uso del SERCIEE como nueva herramienta tecnológica de innovación y la aplicación de un número mayor de reglas que en procesos electorales anteriores para garantizar el acceso de las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, con discapacidad permanente y de la diversidad sexual a cargos de elección popular, este Consejo Estatal advierte la necesidad de **realizar interpretaciones y ajustes que privilegien los fines de la institución**, tales como asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y contribuir a la vida democrática del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral.

Resta señalar que, en aras de garantizar los principios de certeza, imparcialidad y objetividad que rigen el actuar de este Instituto, en aquellos casos en los que los actores políticos exhibieron constancias que no fueron cargadas en el SERCIEE, o bien, eran ilegibles o incompletas, **únicamente se emplean en lo que es materia de la presente determinación, las que cuentan con fecha de expedición o emisión anterior a la**

conclusión del lapso de la última prevención que fue narrada en el apartado de antecedentes.

4. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS, Y CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS

El uno de abril, con vista en el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, este Consejo Estatal resolvió sobre el cumplimiento e incumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en las postulaciones de los partidos políticos y, en consecuencia, se determinó la cancelación de las candidaturas precisadas en dicha resolución, por lo que las solicitudes de registro relacionadas con dichas cancelaciones no resultan materia de análisis en la presente determinación.

5. CASO CONCRETO

De las constancias que obran en el Instituto, se desprende que el partido Acción Nacional obtuvo el registro de su plataforma electoral; informó en tiempo y forma que las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidaturas serían Gabriel Alberto Díaz Negrete, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, Silvia Margarita Alvidrez Valles, Secretaria del Comité Directivo Estatal y Damián Lemus Navarrete, representante ante el Consejo Estatal del partido referido; y recibieron en tiempo y forma las cuentas de acceso al SERCIEE para la presentación de sus solicitudes de registro de candidaturas, mismas que fueron enviadas de forma digital en el periodo comprendido del dos al catorce de marzo; y del quince al veintinueve de marzo con motivo de las prevenciones que en su momento les fueron formuladas.

Así, por razón de método y claridad, en primer término, se describe el análisis de cumplimiento a procedimiento de presentación y revisión de los requisitos formales relativos a la presentación de solicitudes de registro y documentación; para posteriormente analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, atinentes a elegibilidad, y finalmente particularizar en aquellas postulaciones que incumplen con alguno de dichos requisitos.

Para efectos ilustrativos, se inserta una tabla por cada tipo de elección analizada, la cual contiene: una columna con los requisitos dispuestos en la normativa aplicable que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, el fundamento legal atinente; y en la tercera, los documentos exhibidos por la persona interesada, para finalmente determinar la conclusión.

5.1. REQUISITOS FORMALES

Cada uno de los datos y documentos descritos a continuación fueron presentados por el partido político **Acción Nacional** a través del **SERCIEE**, con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas; y de las prevenciones que en su momento le fueron formuladas:

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículos 59 y 70 de Lineamientos de Registro	Presentar en el SERCIEE la Solicitud de Registro de Candidaturas PEL	<p>En las solicitudes de registro de candidaturas se indican los siguientes datos:</p> <p>a) El partido político o alianza electoral que postula a la persona.</p> <p>b) En caso de alianza electoral, el partido político que postula originalmente la candidatura y la fracción parlamentaria a la que se integraría en caso de elección, conforme al convenio respectivo.</p> <p>c) Cargo para el cual se postula, carácter (propietaria o suplencia) y posición en la integración.</p> <p>d) Si la postulación se ubica en la hipótesis de reelección o elección consecutiva.</p> <p>e) Estado, municipio o distrito por el cual se postula.</p> <p>f) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento).</p> <p>g) Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>h) Sexo y género.</p> <p>i) Clave de elector de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>j) OCR (Optical Character Recognition), CIC (Código de identificación de la credencial para votar con fotografía), en su caso, número de emisión y sección electoral de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>k) Registro Federal de Contribuyentes de la persona que se postula.</p> <p>l) Si la persona que se postula es sujeta a presentar declaración fiscal, en términos del artículo 150 y demás aplicables de la Ley del Impuesto de la Renta.</p> <p>m) Si el cargo que se postula es en cumplimiento a una acción afirmativa; y de ser afirmativa la respuesta, señalar la acción o acciones a que se da cumplimiento.</p> <p>n) En su caso, si la persona que se postula pertenece a un pueblo indígena</p> <p>o) En su caso, si la persona que se postula pertenece a la población de la diversidad sexual.</p> <p>p) En su caso, si la persona que se postula tiene alguna discapacidad permanente.</p> <p>q) En su caso, si la persona que se postula pertenece a otro grupo de condición de vulnerabilidad.</p>

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
		<p>r) En su caso, el nombre con el que se identifica la persona que se postula, que se auto percibe con una identidad sexo genérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>s) En su caso, sobrenombre, apodo, alias, mote o hipocorístico.</p> <p>t) Ocupación y profesión o último grado de estudios.</p> <p>u) Domicilio y tiempo de residencia en este.</p> <p>v) Número de teléfono y correo electrónico.</p> <p>w) En su caso, las redes sociales que se utilizarán para promoción de la candidatura.</p> <p>x) En su caso, las redes sociales de la persona que se postula.</p> <p>y) La manifestación de los partidos políticos, bajo protesta de decir verdad, de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. La candidatura que se postula fue seleccionada conforme las normas estatutarias del partido político postulante. ii. Aceptación de candidatura que se postula. iii. Los datos que se proporcionan en la solicitud de registro son verídicos y corresponden a los asentados en acta de nacimiento y/o los de la credencial para votar de quien se postula, entendiéndose que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá el del acta de nacimiento. iv. Aceptación de aviso de privacidad publicado en la página de Internet del Instituto. <p>z) Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona facultada para suscribir las solicitudes de registro, conforme a las normas estatutarias.</p>
Artículo 60, fracción a), de Lineamientos de Registro	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente	Se exhiben las copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
Artículo 60, fracción b), de Lineamientos de Registro.	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la persona candidatura	<p>Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento, actas de inscripción de nacimientos de aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional y documentos apostillados que acreditan la nacionalidad de las personas candidatas.</p> <p>En aquellos casos en los que no se exhibió el documento en cuestión, el análisis de los requisitos relativos a elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas se efectuó con la credencial para votar con fotografía de la ciudadanía.</p>
Artículo 60, inciso c), de Lineamientos de Registro.	Formato de Aceptación de Registro, junto con la documentación adicional que se señala en la	Se presentaron los formatos de aceptación de Registro y diversos informes de capacidad económica firmados de manera autógrafa, mencionados en acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-094/2024 , así como Anexo 1 denominado "Entrega de documentación del SNR y Formatos de Aceptación de Registro-PAN" .

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
	normativa del SNR.	
Artículo 60, inciso d), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-01-AC	<p>Se exhibieron formatos RC-01-AC, donde las personas postuladas aceptan las candidaturas; y manifiestan que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Bajo protesta de decir verdad, se proveyó y se acepta como propios los datos asentados en la Solicitud de Registro de Candidaturas correspondiente y que los mismos son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en la credencial para votar, entendiéndose que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerán los contenidos en el acta de nacimiento; y leyó y entiende el aviso de privacidad del Instituto relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica www.ieechihuahua.org.mx por lo que acepta su contenido En caso de elección consecutiva, se cumple los límites establecidos por la Constitución local e indica los periodos para los que ha sido electa en el cargo; En su caso, se solicitó la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales; Tratándose de mujeres, se proporcionó información y aceptaron su incorporación a la Red de Mujeres Candidatas y a la Red de Mujeres Electas
Artículo 60, inciso e), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-02-BP	<p>Se presentaron los formatos RC-02-BP, firmados de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, por los que se manifiestan, bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 127 y 41 de la Constitución local, y 8 de la Ley Electoral y de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para actos de campaña.</p> <p>Así como el señalamiento del domicilio y tiempo de residencia en él.</p>
Artículo 60, inciso f), de Lineamientos de Registro.	Constancia expedida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua	<p>Se exhibieron constancias expedidas por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua las cuales certifican la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarios Morosos de Chihuahua, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro.</p> <p>Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficios de claves SGG/DGRC/ERE/0178/2024 y SGG/DGRC/ERE/0409/2024, el Titular del Registro Civil del Estado de Chihuahua informó que ninguna persona se encuentra inscrita en el Registro en mención.</p>
Artículo 60, inciso g), de Lineamientos de Registro.	Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	<p>Se exhibieron constancias de antecedentes penales emitidas por la Fiscalía General del Estado, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro.</p> <p>Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficio de clave FGE-5C.2.2/2/71/35/2024, el Coordinador de la Unidad de Antecedentes Penales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó, de ser el caso, si aquellas contaban con antecedentes, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad respectivos.</p>

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículo 60, inciso h), de Lineamientos de Registro.	Declaración fiscal	En el caso de aquellas personas que manifestaron ser obligadas a presentar declaración fiscal, se exhibieron diversas Opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de reciente expedición emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como diversos acuses de recibo de declaración fiscal emitidas por el SAT correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y/o provisionales de 203 y 2024.
Artículo 60, inciso i), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-03-DP	Se exhibieron los formatos denominados Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, correspondientes a las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.
Artículo 60, inciso j), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la renuncia o pérdida de militancia o fracción parlamentaria	En su caso, se exhibieron acuses de los escritos presentados ante el partido político o instancia correspondiente por los que se renuncia a la militancia o fracción parlamentaria.
Artículo 60, inciso k), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la discapacidad permanente	En caso de resultar aplicable, se exhibieron copias legibles del anverso y reverso de las credenciales nacionales para personas con discapacidad vigente emitidas por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y certificaciones médicas en originales expedidas por Instituciones de Salud Pública.
Artículo 60, inciso l), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-04-AAI	En caso de resultar aplicable, se exhibieron los formatos Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura en las que se auto adscribieron a un pueblo o comunidad indígena
Artículo 60, inciso m), de Lineamientos de Registro.	Constancia de adscripción calificada indígena	En caso de resultar aplicable, se exhibieron constancias de auto adscripciones calificadas indígenas firmadas de manera autógrafa por la autoridad indígena competente en su comunidad.
Artículo 60, inciso n), de Lineamientos de Registro.	Constancia de residencia	En su caso, se exhibieron comprobantes de domicilio a nombre de las personas candidatas con antigüedad de un año o más en el domicilio señalado en la Solicitud de Registro, así como diversas constancias de residencia, expedidas por Ayuntamiento, Juntas Municipales y/o Comisarías de Policía correspondientes, que acreditan residencia de al menos un año en el distrito o municipio cabecera de dos o más distritos, o constancias laborales o de estudios emitidas por diversas instituciones públicas y privadas. Asimismo, en el evento de que en las credenciales para votar de las personas postuladas tuvieran fecha de emisión 2023, se requirió al INE a efecto de que informara la fecha en que el trámite respectivo se impactó en el Padrón Electoral ³⁹ ; petición que fue atendida mediante el oficio INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024 .
Artículo 60, inciso o), de Lineamientos de Registro.	Solicitud y acuse de recibo de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público	En su caso, se exhibieron diversos formatos RC-02-BP con firmas de manera autógrafa por las personas candidatas.

³⁹ Lo que genera convicción en esta autoridad de que, a partir de esa fecha, las personas con una credencial con fecha de emisión 2023 son chihuahuenses y/o residen en el domicilio asentado en aquella en la temporalidad requerida por los artículos 41, fracción III; y 127, fracción III de la Constitución Local.

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículo 60, inciso p), de Lineamientos de Registro.	RC-05-CEP	En su caso, se exhibieron formatos RC-05-CEP, firmados de manera autógrafa por las candidaturas donde se otorga el consentimiento expreso de publicación, de información de pertenencia a uno o varios grupos en situación de vulnerabilidad.
Artículo 106, numeral 4, de la Ley Electoral.	Integración de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículos 106, numeral 5, de la Ley Electoral, y 17 del Código Municipal	Integración de las planillas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral	Integración de fórmulas de sindicaturas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.

Conclusión. Las fórmulas y planillas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de formatos establecidos en los Lineamientos de registro, conforme a la integración de las fórmulas y planillas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

5.2. REQUISITOS SUSTANCIALES

5.2.1. PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Las fórmulas y planillas postuladas cumplen los requisitos de paridad de género en sus distintos subprincipios, así como, en su caso, las acciones afirmativas establecidas por este Consejo Estatal como se desprende del Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas aprobado a través de la determinación de clave **IEE/CExx/2024**⁴⁰.

5.2.2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

5.2.2.1. Diputaciones de mayoría relativa

De la documentación exhibida por las personas interesadas, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense⁴¹, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de un año de residencia habitual en el distrito por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las personas interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024** e **INE/JLE/CHIH/0446/2024**.
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.

⁴¹ La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses⁴², así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

5.2.2.2. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

⁴² A través de formato RC-03.

De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas y planillas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense⁴³, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024.**
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.
- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.

⁴³ La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses⁴⁴, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

5.2.2.3. De la verificación de cumplimiento a requisitos

Conclusión. Las planillas y fórmulas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas, conforme a la integración de las planillas suscritas y con los campos de información requisitados, y demás documentación; salvo las que se analizan en el apartado 7 de esta determinación.

⁴⁴ A través de formato RC-03.

5.2.2.4. Elección consecutiva

En el caso de las personas solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el pasado proceso electoral local a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

- a) Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado.

En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos.

- b) Ninguna de las personas postuladas que tuvieron el carácter de propietarias en el cargo al cual fueron antes electas, se postulan en la actualidad en carácter de suplente.

Asimismo, sobre aquellas que fueron electas como suplentes en el proceso electoral pasado y que hoy se postulan en el cargo de propietarias, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.

- c) Las personas solicitantes son postuladas en el mismo distrito o municipio en que fueron electas previamente.
- d) En relación con aquellas personas que ocuparon u ocupan el cargo de la presidencia municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
- e) En el estudio de sus solicitudes, en relación con aquellas que fueron antes electas como síndicas o regidoras, que ahora se les postula como candidatas a la presidencia municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el numeral **7** de la presente.

5.3. CUMPLIMIENTO A LA 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA

De las diligencias efectuadas por el Instituto, por conducto de la DEPPP y Presidencia, se verificó que las personas que se precisan en el **Anexo 1** a la fecha del presente, no se ubican en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracción VII, y 8, inciso d), de la Ley Electoral, aunado a que de los archivos que obran en el Instituto no se cuenta con constancia alguna que se haya presentado por partido político o diversa persona tendente a acreditar el supuesto, por lo que se acredita su cumplimiento para la fase de registro de candidaturas.

6. DETERMINACIÓN

Toda vez que se cumplen los requisitos formales y sustanciales previstos en la normativa aplicable, **se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional a diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL**, en los términos precisados en el **Anexo 1** de esta determinación.

7. INCUMPLIMIENTOS

De la revisión a las distintas solicitudes de registro, realizadas por el órgano central de este Instituto, se advirtieron algunas inconsistencias que derivaron en la emisión de un primer requerimiento con el fin de que fueran subsanadas.

Asimismo, con posterioridad a la respuesta otorgada a la primera de las prevenciones, se realizó un segundo requerimiento, en aras de maximizar el derecho de postulación de los partidos políticos y coaliciones.

Por tanto, tal como se relató en el apartado anterior, en virtud de no haber cumplido con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, es pertinente negar el registro de las personas que se relacionan en el **Anexo 2** por las razones que se expresan en el mismo.

Por otra parte, como se señaló previamente, la solicitud de registro de candidaturas debe satisfacer las exigencias descritas en el marco jurídico antes asentado, que se enmarcan en condiciones de forma, elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas; mismas que atendiendo a su naturaleza y finalidad permiten prever los efectos generados ante su eventual inobservancia.

En ese orden de ideas, por lo que toca a la elección de integrantes de ayuntamiento, la satisfacción de los requisitos que incumben a las calidades de cada persona postulada, en principio, debe incidir en la postulación particular, al no existir fundamento jurídico ni lógico, que admita servir de base para considerar, que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de un candidato afecta a los demás candidatos postulados en la planilla, razón por la que debe entenderse que las irregularidades o las omisiones encontradas respecto de la persona de un candidato, al grado de que genere la ineficacia de su postulación, no resultan extensibles a los demás candidato o candidatas, por lo que, en su caso, la negativa del registro habría de referirse exclusivamente a la postulación individual de que se trate y, en consecuencia, en el evento de que una fórmula no cuente con la totalidad de sus integrantes, se estará a lo siguiente:

- I. Si solo prosperó la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y suplencia quedará vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución;
- II. En el evento de que no se haya postulado una fórmula completa esta se queda vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución, y
- III. En el evento de que solo prosperará la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, por lo que la suplencia respectiva quedará vacante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **X/2003** y rubro **"INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA**

PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES)⁴⁵, así como lo dispuesto el artículo 386, numerales 4 y 9 de la Ley Electoral.

Por otra parte, atento a la mencionada jurisprudencia de clave **17/2018** y rubro **“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

Por tal motivo, a partir de que a la fuerza política infractora deberá de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, **así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, **sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.**

8. SOBRENOMBRE O ALIAS

Cabe referir que, para el caso de las personas postuladas que señalaron los sobrenombres o alias, se concede el uso de aquellos que obran en el **Anexo 3** de la presente resolución, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos de registro, para ostentarse de tal manera en la campaña electoral, así como para aparecer en la boleta electoral.

Asimismo, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de clave **10/2013**⁴⁶ y rubro **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL**

⁴⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 43.

⁴⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)⁴⁷, se niega el uso de sobrenombre a las personas precisadas en el **anexo 3.1**, toda vez que constituyan propaganda electoral y/o podrían inducir a confundir al electorado y/o vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos resolutivos.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de candidaturas al cargo de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas por el **Partido Acción Nacional**, mismas que se precisan en el **Anexo 1** de la presente resolución, con excepción de las precisadas en el **Anexo 2**.

SEGUNDO. Se autoriza el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales correspondiente a las candidaturas señaladas en el **Anexo 3** de esta resolución.

TERCERO. Se niega el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales, en términos del **anexo 3.1** de esta determinación.

CUARTO. Por los motivos precisados en el **apartado 7** de esta resolución, son improcedentes y se niega el registro de las postulaciones precisadas en **Anexo 2** de esta resolución y por tanto se declara precluido su derecho a postular en dichos cargos; sin que ello implique la negativa de registro de la planilla o fórmula en la que fueron postulados.

⁴⁷ Y contenido siguiente: **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución federal y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

QUINTO. Se vincula a los partidos políticos a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como para capturar la información del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en términos del Anexo 24.2. del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se hace de conocimiento a las personas candidatas a los cargos de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que podrán hacer pública información relacionada con su candidatura en el Sistema Regidurías Chihuahua, en términos de lo señalado en el Acuerdo **IEE/CE61/2024**.

SÉPTIMO. Los registros de candidaturas que en esta determinación se otorgan, se realizan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

OCTAVO. Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

NOVENO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Publíquese una certificación de los registros otorgados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en la página de internet del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de oficinas centrales, regional Juárez y las sesenta y siete asambleas municipales; y notifíquese en términos de Ley.

La presente resolución fue aprobada **en lo general** por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones** que se desarrolló del **dos al cinco**

de **abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

Se aprobó en lo particular, por **unanimidad** de votos en lo referente a las candidaturas de Mario Herrera Prieto, Alma Jessica Martínez, Ana Esmeralda Nevárez, Sergio Pérez Banda, José Dilan Córdova Sánchez y Sergio Sánchez Estrada, con los votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones**, el **cinco de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **06** de abril de dos mil veinticuatro, a las **12:30** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE**.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1 PAN

Clase	TipoEleccion	PartidoSiglas	PartidoPostula	Ambito	Cargo	TipoCargo	CargoNumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	Nombre completo	Genero	Sexo
1	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Presidencia Municipal	Propietario		LEO	LOPEZ	MUÑOZ	LEO LOPEZ MUÑOZ	M	H
2	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Presidencia Municipal	Suplente		HECTOR	ROACHO	RODRIGUEZ	HECTOR ROACHO RODRIGUEZ	M	H
3	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduría MR	Propietario	1	LUCERO	SAENZ	CASTAÑEDA	LUCERO SAENZ CASTAÑEDA	F	M
4	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduría MR	Suplente	1	CINTHIA VIVIANA	PEREZ	NAÑEZ	CINTHIA VIVIANA PEREZ NAÑEZ	F	M
5	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduría MR	Propietario	2	FEDERICO	DEL VAL	BAYLON	FEDERICO DEL VAL BAYLON	M	H
6	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduría MR	Suplente	2	ARTURO	BARRON	AGUIRRE	ARTURO BARRON AGUIRRE	M	H
7	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduría MR	Propietario	3	JANAHI	LARA	ARRIETA	JANAHI LARA ARRIETA	F	M
8	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduría MR	Suplente	3	LAURA VERONICA	AGUIRRE	VALLES	LAURA VERONICA AGUIRRE VALLES	F	M
9	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduría MR	Propietario	4	MARTIN IVAN	FLORES	HOLGUIN	MARTIN IVAN FLORES HOLGUIN	M	H
10	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduría MR	Suplente	4	LUIS FERNANDO	AGUIRRE	MORALES	LUIS FERNANDO AGUIRRE MORALES	M	H
11	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduría MR	Propietario	5	FABIOLA	GUTIERREZ	VAZQUEZ	FABIOLA GUTIERREZ VAZQUEZ	F	M
12	AYUNTAMIENTO	PAN		CORONADO	Regiduría MR	Suplente	5	BELEN BERENICE	BARRON	GARCIA	BELEN BERENICE BARRON GARCIA	F	M
13	AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Presidencia Municipal	Propietario		MARISELA	SOTO	SOTO	MARISELA SOTO SOTO	F	M
14	AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Presidencia Municipal	Suplente		YOLISMA ANAHI	RAMIREZ	GLORIA	YOLISMA ANAHI RAMIREZ GLORIA	F	M
15	AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	1	JESUS ISAIR	IZAGUIRRE	GÓMEZ	JESUS ISAIR IZAGUIRRE GÓMEZ	M	H
16	AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Suplente	1	DOMINGO ENRIQUE	NIETO	OLIVAS	DOMINGO ENRIQUE NIETO OLIVAS	M	H
17	AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	2	ALEXA FERNANDA	REYES	FRANCO	ALEXA FERNANDA REYES FRANCO	F	M
18	AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	3	CARLOS GUILLERMO	RAMIREZ	NAVARRETE	CARLOS GUILLERMO RAMIREZ NAVARRETE	M	H
19	AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Suplente	3	ARTURO	SOSA	MARES	ARTURO SOSA MARES	M	H
20	AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	4						
21	AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Suplente	4						
22	AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	5	LUIS CARLOS	RAMIREZ	GLORIA	LUIS CARLOS RAMIREZ GLORIA	M	H
23	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Presidencia Municipal	Propietario		TERRY FRANCIS	LEANY	LE BARON	TERRY FRANCIS LEANY LE BARON	M	H
24	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Presidencia Municipal	Suplente		CUAUTLI ITZEN	ERIVES	CORDOVA	CUAUTLI ITZEN ERIVES CORDOVA	M	H
25	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	1	MERLE YURIDIA	DELGADO	ROMERO	MERLE YURIDIA DELGADO ROMERO	F	M
26	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	1	EVELYN LUCERO	CALDERON	ALANIS	EVELYN LUCERO CALDERON ALANIS	F	M
27	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	2	SERGIO IVAN	POLANCO	FLORES	SERGIO IVAN POLANCO FLORES	M	H
28	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	2	SERVANDO	TERCERO	RAMIREZ	SERVANDO TERCERO RAMIREZ	M	H
29	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	3	PAOLA	SANCHEZ	REYES	PAOLA SANCHEZ REYES	F	M
30	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	3	GEMA RUBI	DOMINGUEZ	SALAIQUES	GEMA RUBI DOMINGUEZ SALAIQUES	F	M
31	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	4	FRANCISCO	MOLINA	AVIÑA	FRANCISCO MOLINA AVIÑA	M	H
32	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	4	ARNOLDO	HERNANDEZ	CARDENAS	ARNOLDO HERNANDEZ CARDENAS	M	H
33	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	5	NELDA	DOMINGUEZ	POLANCO	NELDA DOMINGUEZ POLANCO	F	M
34	AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	5	GUADALUPE	MALDONADO	RASCON	GUADALUPE MALDONADO RASCON	F	M
35	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Presidencia Municipal	Propietario		VIRGINIA	ACOSTA	VILLAR	VIRGINIA ACOSTA VILLAR	F	M
36	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Presidencia Municipal	Suplente		KARLA ALEXANDRA	MEDINA	MONTES	KARLA ALEXANDRA MEDINA MONTES	F	M
37	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Propietario	1	PRIMITIVO	AGUERO	QUEZADA	PRIMITIVO AGUERO QUEZADA	M	H
38	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Suplente	1	GILBERTO	MANRIQUEZ	AGUIRRE	GILBERTO MANRIQUEZ AGUIRRE	M	H
39	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Propietario	2	BELEN	FRIAS	CANO	BELEN FRIAS CANO	F	M
40	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Suplente	2	ROSENDA	MENDOZA	CRUZ	ROSENDA MENDOZA CRUZ	F	M
41	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Propietario	3	SANTIAGO	NAVA	ORTIZ	SANTIAGO NAVA ORTIZ	M	H
42	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Suplente	3	JESUS MARIA	BORBOA	GUTIERREZ	JESUS MARIA BORBOA GUTIERREZ	M	H
43	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Propietario	4	GUADALUPE	MARQUEZ	LARA	GUADALUPE MARQUEZ LARA	F	M
44	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Suplente	4	MARIA MARTINA	BORBOA	CAMPOS	MARIA MARTINA BORBOA CAMPOS	F	M
45	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Propietario	5	SALVADOR	MENDOZA	CRUZ	SALVADOR MENDOZA CRUZ	M	H
46	AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Suplente	5	CRISTOBAL	MANRIQUEZ	MENDOZA	CRISTOBAL MANRIQUEZ MENDOZA	M	H
47	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Presidencia Municipal	Propietario		KAREN RUBI	AVILA	NAÑEZ	KAREN RUBI AVILA NAÑEZ	F	M
48	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Presidencia Municipal	Suplente		BERTHA ALICIA	DUARTE	PEREZ	BERTHA ALICIA DUARTE PEREZ	F	M
49	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Propietario	1	ANACLETO	MOMACA	NÚÑEZ	ANACLETO MOMACA NÚÑEZ	M	H
50	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Suplente	1	VICTORIA	RUBIO	PRIETO	VICTORIA RUBIO PRIETO	F	M
51	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Propietario	2	MA. NATIVIDAD	BARRAZA	GARDEA	MA. NATIVIDAD BARRAZA GARDEA	F	M
52	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Suplente	2	EDNA GUADALUPE	ALVARADO	ALVARADO	EDNA GUADALUPE ALVARADO ALVARADO	F	M
53	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Propietario	3	MANUEL	LOPEZ	LOPEZ	MANUEL LOPEZ LOPEZ	M	H
54	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Suplente	3	HILARIA	MARES	DELGADO	HILARIA MARES DELGADO	F	M

55	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Propietario	4	GLORIA ESTEFANIA	ARROYO	QUINTANA	GLORIA ESTEFANIA ARROYO QUINTANA	F	M
56	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Suplente	4	ELVA	MARES	AGUIRRE	ELVA MARES AGUIRRE	F	M
57	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Propietario	5	ROBERTO	MUÑOZ	CORRAL	ROBERTO MUÑOZ CORRAL	M	H
58	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Suplente	5	AURELIANO	LOPEZ	MARTINEZ	AURELIANO LOPEZ MARTINEZ	M	H
59	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Propietario	6	MARIA LETICIA	PEREZ	GUZMAN	MARIA LETICIA PEREZ GUZMAN	F	M
60	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Suplente	6	MARGARITA	ROMO	DELGADO	MARGARITA ROMO DELGADO	F	M
61	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Propietario	7	GABRIEL	SALAZAR	LUJAN	GABRIEL SALAZAR LUJAN	M	H
62	AYUNTAMIENTO	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría MR	Suplente	7	MARCOS JOAN	SAENZ	SOTO	MARCOS JOAN SAENZ SOTO	M	H
63	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	1	VICTORIA ARELY	GONZALEZ	RODRIGUEZ	VICTORIA ARELY GONZALEZ RODRIGUEZ	F	M
64	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	1	NANCY	SOLIS	BACA	NANCY SOLIS BACA	F	M
65	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	2	CARMEN ROCIO	CEDILLO	CONTRERAS	CARMEN ROCIO CEDILLO CONTRERAS	F	M
66	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	2	ELDA GUADALUPE	RODRIGUEZ	TREJO	ELDA GUADALUPE RODRIGUEZ TREJO	F	M
67	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	3	JAIME	NIETO	TRUJILLO	JAIME NIETO TRUJILLO	M	H
68	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	3	ADRIAN	GALINDO	NIÑO	ADRIAN GALINDO NIÑO	M	H
69	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	4	LAURA EDUWIGES	YÁÑEZ	NUÑEZ	LAURA EDUWIGES YÁÑEZ NUÑEZ	F	M
70	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	4	ZAIDA DENISSE	GALLEGOS	RODRIGUEZ	ZAIDA DENISSE GALLEGOS RODRIGUEZ	F	M
71	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	5	JORGE LUIS	GARCIA	VILLEGAS	JORGE LUIS GARCIA VILLEGAS	M	H
72	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	5	CRISTIAN	VILLEGAS	MARTINEZ	CRISTIAN VILLEGAS MARTINEZ	M	H
73	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	1	SILVIA GUADALUPE	SILVA	ACOSTA	SILVIA GUADALUPE SILVA ACOSTA	F	M
74	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	1	MARTHA HORTENCIA	GRIJALVA	RUIZ	MARTHA HORTENCIA GRIJALVA RUIZ	F	M
75	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS DANIEL	CHAVIRA	HERRERA	JESUS DANIEL CHAVIRA HERRERA	M	H
76	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	2	MARIO ROBERTO	GARZA	MEDINA	MARIO ROBERTO GARZA MEDINA	M	H
77	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	3	KAREN ILIANA	LIMAS	GUERRERO	KAREN ILIANA LIMAS GUERRERO	F	M
78	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	3	SILVIA YOSETH	THOMAS	TREJO	SILVIA YOSETH THOMAS TREJO	F	M
79	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	4	REY DAVID	VALENZUELA	MARQUEZ	REY DAVID VALENZUELA MARQUEZ	M	H
80	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	4	ISAURO	LOYA	ALVIDRES	ISAURO LOYA ALVIDRES	M	H
81	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	5	JULIA	DELGADO	GALAVIZ	JULIA DELGADO GALAVIZ	F	M
82	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	5	MA ESTHER	ROCHA	MARQUEZ	MA ESTHER ROCHA MARQUEZ	F	M
83	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	1	JUAN GERARDO	AVALOS	HOLGUIN	JUAN GERARDO AVALOS HOLGUIN	M	H
84	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	1	ISIDRO	ARROYO	ACOSTA	ISIDRO ARROYO ACOSTA	M	H
85	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	2	GLORIA ESTELA	ESPINOZA	RODRIGUEZ	GLORIA ESTELA ESPINOZA RODRIGUEZ	F	M
86	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	2	ADRIANA	BAILON	MORENO	ADRIANA BAILON MORENO	F	M
87	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	3						
88	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	3						
89	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Propietario	1	CRISTAL BERENICE	MEDINA	CARRERA	CRISTAL BERENICE MEDINA CARRERA	F	M
90	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Suplente	1	PAOLA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ	F	M
91	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Propietario	2	JONATHAN ALEJANDRO	VIOLETA	MEDINA	JONATHAN ALEJANDRO VIOLETA MEDINA	M	H
92	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Suplente	2	MARIA GRACIELA	SANTOYO	PULIDO	MARIA GRACIELA SANTOYO PULIDO	F	M
93	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Propietario	3	ELBA MARIA	LOERA	WARD	ELBA MARIA LOERA WARD	F	M
94	AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Suplente	3	KAREN VIRIDIANA	HERNANDEZ	GOMEZ	KAREN VIRIDIANA HERNANDEZ GOMEZ	F	M
95	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSIÓN	Regiduría RP	Propietario	1	MARTA	MIRANDA	PADILLA	MARTA MIRANDA PADILLA	F	M
96	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSIÓN	Regiduría RP	Suplente	1	VALERIA	PARRA	RODRIGUEZ	VALERIA PARRA RODRIGUEZ	F	M
97	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSIÓN	Regiduría RP	Propietario	2	ALDO RENE	JAQUEZ	RODRIGUEZ	ALDO RENE JAQUEZ RODRIGUEZ	M	H
98	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSIÓN	Regiduría RP	Suplente	2	IRMA BRIGITTE	RUIZ	CARRILLO	IRMA BRIGITTE RUIZ CARRILLO	F	M
99	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSIÓN	Regiduría RP	Propietario	3	MARIA DE LOS ANGELES	RODRIGUEZ	OROZCO	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ	F	M
100	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSIÓN	Regiduría RP	Suplente	3	MARIA ALEJANDRA	MARQUEZ	NUÑEZ	MARIA ALEJANDRA MARQUEZ NUÑEZ	F	M
101	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSIÓN	Regiduría RP	Propietario	4	JAIME	ROQUE	DURAN	JAIME ROQUE DURAN	M	H
102	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSIÓN	Regiduría RP	Suplente	4	RUTH ESPERANZA	ORNELAS	MARTINEZ	RUTH ESPERANZA ORNELAS MARTINEZ	F	M
103	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BACHÍNIVA	Regiduría RP	Propietario	1	LORENZO ANTONIO	ALMEIDA	TREVIZO	LORENZO ANTONIO ALMEIDA TREVIZO	M	H
104	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BACHÍNIVA	Regiduría RP	Suplente	1	LUIS RAUL	ORNELAS	GRAJEDA	LUIS RAUL ORNELAS GRAJEDA	M	H
105	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BACHÍNIVA	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS	CARAVEO	DOMINGUEZ	JESUS CARAVEO DOMINGUEZ	F	M
106	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BACHÍNIVA	Regiduría RP	Suplente	2	RITA	GONZALEZ	DIAZ	RITA GONZALEZ DIAZ	F	M
107	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	1	KENIA ITZEL	VARELA	HOLGUIN	KENIA ITZEL VARELA HOLGUIN	F	M
108	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BALLEZA	Regiduría RP	Suplente	1	GABRIELA	HOLGUIN	BAEZA	GABRIELA HOLGUIN BAEZA	F	M
109	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	2	VICTOR NOE	HOLGUIN	HERNANDEZ	VICTOR NOE HOLGUIN HERNANDEZ	M	H
110	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BALLEZA	Regiduría RP	Suplente	2	MARGARITA	HERNANDEZ	LOYA	MARGARITA HERNANDEZ LOYA	F	M
111	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	3	YOMALY	OCHOA	HOLGUIN	YOMALY OCHOA HOLGUIN	F	M
112	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BALLEZA	Regiduría RP	Suplente	3	ISABEL	BUSTILLOS	PAYAN	ISABEL BUSTILLOS PAYAN	F	M
113	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BATOPILAS DE MANUEL	Regiduría RP	Propietario	1	JOSE LUIS	ALCARAZ	CASTILLO	JOSE LUIS ALCARAZ CASTILLO	M	H
114	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BATOPILAS DE MANUEL	Regiduría RP	Suplente	1	EMILIANO	MANCINAS	TORRES	EMILIANO MANCINAS TORRES	M	H
115	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BATOPILAS DE MANUEL	Regiduría RP	Propietario	2	SOFIA	MARTINEZ	RAMOS	SOFIA MARTINEZ RAMOS	F	M
116	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BATOPILAS DE MANUEL	Regiduría RP	Suplente	2	BRENDA PATRICIA	ISLAS	DIAZ	BRENDA PATRICIA ISLAS DIAZ	F	M
117	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	1	ENRIQUE	NUÑEZ	NUÑEZ	ENRIQUE NUÑEZ NUÑEZ	M	H
118	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	1	JORGE LUIS	CARRASCO	NEVAREZ	JORGE LUIS CARRASCO NEVAREZ	M	H
119	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	2	IRIS ESMERALDA	MEDINA	PAYAN	IRIS ESMERALDA MEDINA PAYAN	F	M
120	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	2	LUZ ISABEL	GONZALEZ	SOTO	LUZ ISABEL GONZALEZ SOTO	F	M

121	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	3	JAIME ALBERTO	GONZALEZ	PARRA	JAIME ALBERTO GONZALEZ PARRA	M	H
122	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	3	IRMA IRASEMA	GONZALEZ	GONZALEZ	IRMA IRASEMA GONZALEZ GONZALEZ	F	M
123	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	4	YAZMIN YADIRA	MORALES	SANCHEZ	YAZMIN YADIRA MORALES SANCHEZ	F	M
124	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	4	CRISTINA	BARCENAS	MACIAS	CRISTINA BARCENAS MACIAS	F	M
125	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BUENAVENTURA	Regiduría RP	Propietario	1	IVAN	CARBAJAL	ROMERO	IVAN CARBAJAL ROMERO	M	H
126	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BUENAVENTURA	Regiduría RP	Suplente	1	VALERIA	VALENZUELA	MIRANDA	VALERIA VALENZUELA MIRANDA	F	M
127	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BUENAVENTURA	Regiduría RP	Propietario	2	LAURA PATRICIA	MARQUEZ	MARQUEZ	LAURA PATRICIA MARQUEZ MARQUEZ	F	M
128	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BUENAVENTURA	Regiduría RP	Suplente	2	ESTELA	MIRANDA	PEÑUNURI	ESTELA MIRANDA PEÑUNURI	F	M
129	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BUENAVENTURA	Regiduría RP	Propietario	3	CLAUDIA ARELI	CANALES	VILLALOBOS	CLAUDIA ARELI CANALES VILLALOBOS	F	M
130	AYUNTAMIENTO RP	PAN		BUENAVENTURA	Regiduría RP	Suplente	3	AIDE	BELTRAN	QUEZADA	AIDE BELTRAN QUEZADA	F	M
131	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	1	JAVIER DAVID	GARCIA	CHAVIRA	JAVIER DAVID GARCIA CHAVIRA	M	H
132	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	1	ARTURO	MORONES	LARA	ARTURO MORONES LARA	M	H
133	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	2	JUDITH ANABEL	NUÑEZ	NUÑEZ	JUDITH ANABEL NUÑEZ NUÑEZ	F	M
134	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	2	FRANCISCA EDITH	GARCIA	MICHEL	FRANCISCA EDITH GARCIA MICHEL	F	M
135	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	3	HUMBERTO	SILVA	MOLINA	HUMBERTO SILVA MOLINA	M	H
136	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	3	MARIA DORA ISELA	RAMIREZ	SOSA	MARIA DORA ISELA RAMIREZ SOSA	F	M
137	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	4	ADRIANA	RONQUILLO	CARRASCO	ADRIANA RONQUILLO CARRASCO	F	M
138	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	4	GEORGINA	BAÑUELAS	SERRATA	GEORGINA BAÑUELAS SERRATA	F	M
139	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	5	LUIS	MENDEZ	MELENDEZ	LUIS MENDEZ MELENDEZ	M	H
140	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	5	JUAN MARTIN	SOLIS	ALANIS	JUAN MARTIN SOLIS ALANIS	M	H
141	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	6	LLUVIA ALEJANDRA	ARANDA	BELTRAN	LLUVIA ALEJANDRA ARANDA BELTRAN	F	M
142	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	6	MARISOL	MALDONADO	ESTRADA	MARISOL MALDONADO ESTRADA	F	M
143	AYUNTAMIENTO RP	PAN	Partido Acción	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	7	OKIWA ALEJANDRA	GINER	ARREDONDO	OKIWA ALEJANDRA GINER ARREDONDO	F	M
144	AYUNTAMIENTO RP	PAN	Partido Acción	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	7	ERIKA EDITH	FLORES	CRUZ	ERIKA EDITH FLORES CRUZ	F	M
145	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CARICHÍ	Regiduría RP	Propietario	1	MAYRA ELIZETH	RODELAS	HERRERA	MAYRA ELIZETH RODELAS HERRERA	F	M
146	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CARICHÍ	Regiduría RP	Suplente	1	LORENA	GUTIERREZ	VILLALOBOS	LORENA GUTIERREZ VILLALOBOS	F	M
147	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CARICHÍ	Regiduría RP	Propietario	2	SANTIAGO	QUEZADA	CERA	SANTIAGO QUEZADA CERA	M	H
148	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CARICHÍ	Regiduría RP	Suplente	2	FROYLAN URIEL	TORRES	MENDOZA	FROYLAN URIEL TORRES MENDOZA	M	H
149	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	1	LEONEL	GARIBAY	ARZOLA	LEONEL GARIBAY ARZOLA	M	H
150	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	1	STEVE	DIAZ	DURAN	STEVE DIAZ DURAN	M	H
151	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	2	CRUZ LORENA	QUÍÑONEZ	NEVAREZ	CRUZ LORENA QUÍÑONEZ NEVAREZ	F	M
152	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	2	MARIA ISABEL	PARRA	RODRIGUEZ	MARIA ISABEL PARRA RODRIGUEZ	F	M
153	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	3	AMAIRANI ESTEFANIA	REYES	GONZALEZ	AMAIRANI ESTEFANIA REYES GONZALEZ	F	M
154	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	3	SANDRA VIVIANA	MARTINEZ	LOPEZ	SANDRA VIVIANA MARTINEZ LOPEZ	F	M
155	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CORONADO	Regiduría RP	Propietario	1	JESUS	ARIAS	CHAVEZ	JESUS ARIAS CHAVEZ	M	H
156	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CORONADO	Regiduría RP	Suplente	1	PEDRO IVAN	MORALES	SOTO	PEDRO IVAN MORALES SOTO	M	H
157	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CORONADO	Regiduría RP	Propietario	2	JULIETA	HERNANDEZ	LOZANO	JULIETA HERNANDEZ LOZANO	F	M
158	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CORONADO	Regiduría RP	Suplente	2	ROSALBA	CASAS	VILLANUEVA	ROSALBA CASAS VILLANUEVA	F	M
159	AYUNTAMIENTO RP	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría RP	Propietario	1	ALEXA FERNANDA	REYES	FRANCO	ALEXA FERNANDA REYES FRANCO	F	M
160	AYUNTAMIENTO RP	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS ISAIR	IZAGUIRRE	GOMEZ	JESUS ISAIR IZAGUIRRE GOMEZ	M	H
161	AYUNTAMIENTO RP	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría RP	Suplente	2	DOMINGO ENRIQUE	NIETO	OLIVAS	DOMINGO ENRIQUE NIETO OLIVAS	M	H
162	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LA CRUZ	Regiduría RP	Propietario	1	MAYRA AZUCENA	JIMENEZ	MARTINEZ	MAYRA AZUCENA JIMENEZ MARTINEZ	F	M
163	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LA CRUZ	Regiduría RP	Suplente	1	ANA GABRIELA	ORDUÑO	GARCIA	ANA GABRIELA ORDUÑO GARCIA	F	M
164	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LA CRUZ	Regiduría RP	Propietario	2	RAMON	MARQUEZ	MARQUEZ	RAMON MARQUEZ MARQUEZ	M	H
165	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LA CRUZ	Regiduría RP	Suplente	2	LUIS GUSTAVO	ALCANTAR	MORALES	LUIS GUSTAVO ALCANTAR MORALES	M	H
166	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LA CRUZ	Regiduría RP	Propietario	3	NOHEMI	ESPINOZA	CHAVARRIA	NOHEMI ESPINOZA CHAVARRIA	F	M
167	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LA CRUZ	Regiduría RP	Suplente	3	REFUGIO SUSANA	CHAVARRIA	VAZQUEZ	REFUGIO SUSANA CHAVARRIA VAZQUEZ	F	M
168	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUAUHTÉMOC	Regiduría RP	Propietario	1	HERIBERTO	GONZALEZ	ANDUJO	HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO	M	H
169	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUAUHTÉMOC	Regiduría RP	Suplente	1	TOMAS OMAR	MENDOZA	MURILLO	TOMAS OMAR MENDOZA MURILLO	M	H
170	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUAUHTÉMOC	Regiduría RP	Propietario	2	MORAIMA	RUELAS	DELGADO	MORAIMA RUELAS DELGADO	F	M
171	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUAUHTÉMOC	Regiduría RP	Suplente	2	VANESSA	GARCIA	ARREDONDO	VANESSA GARCIA ARREDONDO	F	M
172	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUAUHTÉMOC	Regiduría RP	Propietario	3	BENJAMIN	GUTIERREZ	ROMERO	BENJAMIN GUTIERREZ ROMERO	M	H
173	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUAUHTÉMOC	Regiduría RP	Suplente	3	PEDRO MIGUEL	GOMEZ	ESTRADA	PEDRO MIGUEL GOMEZ ESTRADA	M	H
174	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUAUHTÉMOC	Regiduría RP	Propietario	4	LAURA GABRIELA	ISLAS	BAEZA	LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA	F	M
175	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUAUHTÉMOC	Regiduría RP	Suplente	4	KARLA GUADALUPE	CARDENAS	LUNA	KARLA GUADALUPE CARDENAS LUNA	F	M
176	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Propietario	1	NORMA ISELA	GUTIERREZ	RICO	NORMA ISELA GUTIERREZ RICO	F	M
177	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Propietario	2	BERTHA ALICIA	HERNANDEZ	GRANILLO	BERTHA ALICIA HERNANDEZ GRANILLO	F	M
178	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Suplente	2	MARIA EULALIA	CARAVEO	PEÑA	MARIA EULALIA CARAVEO PEÑA	F	M
179	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Propietario	3	MARIA DEL CARMEN	ORTEGA	OROZCO	MARIA DEL CARMEN ORTEGA OROZCO	F	M
180	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Suplente	3	MABEL ADRIANA	GONZALEZ	IRIGOYEN	MABEL ADRIANA GONZALEZ IRIGOYEN	F	M
181	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	1	JOSE ALFREDO	NAVARRETE	PAZ	JOSE ALFREDO NAVARRETE PAZ	M	H
182	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	1	JUAN ESTEBAN	HADDAD	GARCIA	JUAN ESTEBAN HADDAD GARCIA	M	H
183	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	2	ROSA ISELA	MARTINEZ	DIAZ	ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ	F	M
184	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	2	DENNISE SARAHÍ	FRANKLYN	ANDEOLA	DENNISE SARAHÍ FRANKLYN ANDEOLA	F	M
185	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	3	FRANCISCO JAVIER	TURATI	MUÑOZ	FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ	M	H
186	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	3	JUAN ANTONIO	GONZALEZ	LECHUGA	JUAN ANTONIO GONZALEZ LECHUGA	M	H
187	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	4	ANAKAREN	LOREDO	MONSIVAIS	ANAKAREN LOREDO MONSIVAIS	F	M

188	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	4	JESSICA VANESSA	AGUIRRE	GONZALEZ	JESSICA VANESSA AGUIRRE GONZALEZ	F	M
189	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	5	JUAN PABLO	CAMPOS	LOPEZ	JUAN PABLO CAMPOS LOPEZ	M	H
190	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	5	MAURO MANUEL	CASAS	MENDOZA	MAURO MANUEL CASAS MENDOZA	M	H
191	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	6	ZULEMA	RENTERIA	SAUCEDO	ZULEMA RENTERIA SAUCEDO	F	M
192	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	6	VALENTINA	TERRAZAS	GARCIA	VALENTINA TERRAZAS GARCIA	F	M
193	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	7	JAAZIEL ALFREDO	ORTEGA	YAÑEZ	JAAZIEL ALFREDO ORTEGA YAÑEZ	M	H
194	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	7	MARCCO ANTONIO	MEJORADA	GALVAN	MARCCO ANTONIO MEJORADA GALVAN	M	H
195	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	8	MARIA ELENA	CARRILLO	MOLINA	MARIA ELENA CARRILLO MOLINA	F	M
196	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	8	ANDREA SOFIA	MALDONADO	HOLGUIN	ANDREA SOFIA MALDONADO HOLGUIN	F	M
197	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	9	AYLIN DANYTZA	ALFARO	ROMERO	AYLIN DANYTZA ALFARO ROMERO	F	M
198	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	9	ALONDRA	JUAREZ	AGUIRRE	ALONDRA JUAREZ AGUIRRE	F	M
199	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHÍNIPAS	Regiduría RP	Propietario	1	BEATRIZ	GOMEZ	LEPRON	BEATRIZ GOMEZ LEPRON	F	M
200	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHÍNIPAS	Regiduría RP	Suplente	1	MARLEN INES	CABRERA	LAGARDA	MARLEN INES CABRERA LAGARDA	F	M
201	AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHÍNIPAS	Regiduría RP	Suplente	2						
202	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	1	MIGUEL OSWALDO	ESPINOZA	ZERMEÑO	MIGUEL OSWALDO ESPINOZA ZERMEÑO	M	H
203	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	1	ANDRES	GARCIA	VAZQUEZ	ANDRES GARCIA VAZQUEZ	M	H
204	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	2	LEZLY DANIELA	LEDEZMA	OLIVAS	LEZLY DANIELA LEDEZMA OLIVAS	F	M
205	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	2	ANA GUADALUPE	RAMIREZ	CARBAJAL	ANA GUADALUPE RAMIREZ CARBAJAL	F	M
206	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	3	CESAR EDUARDO	FLORES	ARREDONDO	CESAR EDUARDO FLORES ARREDONDO	M	H
207	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	3	RAFAEL	MIRANDA	BARCENAS	RAFAEL MIRANDA BARCENAS	M	H
208	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	4	PATRICIA ALEXA	JIMENEZ	TORRES	PATRICIA ALEXA JIMENEZ TORRES	F	M
209	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	4	BEATRIZ IRASEMA	CALDERON	MEDRANO	BEATRIZ IRASEMA CALDERON MEDRANO	F	M
210	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	5	SEBASTHIAN JOSE	BUSTAMANTE	VALDEZ	SEBASTHIAN JOSE BUSTAMANTE VALDEZ	M	H
211	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	5	SAMUEL	SANTANA	HERNANDEZ	SAMUEL SANTANA HERNANDEZ	M	H
212	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	6	DANIELA	RODARTE	MONTOYA	DANIELA RODARTE MONTOYA	F	M
213	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	6	ADAMARI	SOLIS	ROBLES	ADAMARI SOLIS ROBLES	F	M
214	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DR. BELISARIO DOMÍNG	Regiduría RP	Propietario	1	ALEJANDRA	TREVIZO	FRIAS	ALEJANDRA TREVIZO FRIAS	F	M
215	AYUNTAMIENTO RP	PAN		DR. BELISARIO DOMÍNG	Regiduría RP	Suplente	1	CRISTINA	ARROYO	MORALES	CRISTINA ARROYO MORALES	F	M
216	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GALEANA	Regiduría RP	Propietario	1	SERGIO IVAN	POLANCO	FLORES	SERGIO IVAN POLANCO FLORES	M	H
217	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GALEANA	Regiduría RP	Suplente	1	SERVANDO	TERCERO	RAMIREZ	SERVANDO TERCERO RAMIREZ	M	H
218	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GALEANA	Regiduría RP	Propietario	2	MERLE YURIDIA	DELGADO	ROMERO	MERLE YURIDIA DELGADO ROMERO	F	M
219	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GALEANA	Regiduría RP	Suplente	2	EVELYN LUCERO	CALDERON	ALANIS	EVELYN LUCERO CALDERON ALANIS	F	M
220	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA ISABEL	Regiduría RP	Propietario	1	SERGIO FEDERICO	PALACIOS	MARIN	SERGIO FEDERICO PALACIOS MARIN	M	H
221	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA ISABEL	Regiduría RP	Suplente	1	ALONSO	MAGALLANES	PALACIOS	ALONSO MAGALLANES PALACIOS	M	H
222	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA ISABEL	Regiduría RP	Propietario	2	LAURA LETICIA	CORONA	CRUZ	LAURA LETICIA CORONA CRUZ	F	M
223	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA ISABEL	Regiduría RP	Suplente	2	LUZ MARIA	NEVAREZ	BORUNDA	LUZ MARIA NEVAREZ BORUNDA	F	M
224	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Propietario	1	MARTHA	SANCHEZ	TRILLO	MARTHA SANCHEZ TRILLO	F	M
225	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	1	JUANA	ROJAS	ONTIVEROS	JUANA ROJAS ONTIVEROS	F	M
226	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Propietario	2	JAIME ALONSO	DANIEL	GUTIERREZ	JAIME ALONSO DANIEL GUTIERREZ	M	H
227	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	2	JUHANZY ANTONIO	LEDEZMA	LEDEZMA	JUHANZY ANTONIO LEDEZMA LEDEZMA	M	H
228	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	1	CLAUDIA	GARCIA	CHACON	CLAUDIA GARCIA CHACON	F	M
229	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	1	MARIA DEL ROSARIO	PEREZ	LOYA	MARIA DEL ROSARIO PEREZ LOYA	F	M
230	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS MANUEL	CARMONA	DURAN	JESUS MANUEL CARMONA DURAN	M	H
231	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	2	JOSEFINA	VASQUEZ	CASTORENA	JOSEFINA VASQUEZ CASTORENA	F	M
232	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GRAN MORELOS	Regiduría RP	Propietario	3	HERLINDA	MORALES	NAJERA	HERLINDA MORALES NAJERA	F	M
233	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GRAN MORELOS	Regiduría RP	Suplente	3	ROCIO	MARTINEZ	HERNANDEZ	ROCIO MARTINEZ HERNANDEZ	F	M
234	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	1	PETRONILO	GONZALEZ	GARCIA	PETRONILO GONZALEZ GARCIA	M	H
235	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	1	SARA	DURAN	HAROS	SARA DURAN HAROS	F	M
236	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	2	MARIA DEL CARMEN	LOYA	CEBALLOS	MARIA DEL CARMEN LOYA CEBALLOS	F	M
237	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	2	NANCY	MARTINEZ	LOYA	NANCY MARTINEZ LOYA	F	M
238	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	3	LUIS ENRIQUE	HOLGUIN	RAMOS	LUIS ENRIQUE HOLGUIN RAMOS	M	H
239	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	3	EDGAR ADAN	BUSTILLOS	ORTIZ	EDGAR ADAN BUSTILLOS ORTIZ	M	H
240	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	4	EUGENIA	PALMA	GONZALEZ	EUGENIA PALMA GONZALEZ	F	M
241	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	4	ANA CRISTINA	GAYTAN	LOYA	ANA CRISTINA GAYTAN LOYA	F	M
242	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	5	SANDRA DALILA	GONZALEZ	GARCIA	SANDRA DALILA GONZALEZ GARCIA	F	M
243	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	5	NOELIA RAMONA	ESPINO	ESPINO	NOELIA RAMONA ESPINO ESPINO	F	M
244	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	1	PERLA	RODRIGUEZ	RAMIREZ	PERLA RODRIGUEZ RAMIREZ	F	M
245	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	1	YESICA	GALLARDO	RODRIGUEZ	YESICA GALLARDO RODRIGUEZ	F	M
246	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	2	JUAN ANGEL	RODRIGUEZ	ESPARZA	JUAN ANGEL RODRIGUEZ ESPARZA	M	H
247	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	2						
248	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Propietario	3	ZORAIDA	VALENZUELA	VILLA	ZORAIDA VALENZUELA VILLA	F	M
249	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	3	VERONICA	LONGORIA	PEREZ	VERONICA LONGORIA PEREZ	F	M
250	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	1	CESAR	VARELA	HERRERA	CESAR VARELA HERRERA	M	H
251	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	1	KEVIN	MANJARREZ	GUTIERREZ	KEVIN MANJARREZ GUTIERREZ	M	H
252	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2	PERLA YESENIA	AVITIA	ESTRADA	PERLA YESENIA AVITIA ESTRADA	F	M
253	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	2	MARISELVA	MARQUEZ	RODRIGUEZ	MARISELVA MARQUEZ RODRIGUEZ	F	M
254	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	3	GUILLERMO	HERNANDEZ	CABALLERO	GUILLERMO HERNANDEZ CABALLERO	M	H
255	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	3	JORGE LUIS	RUBIO	PEREZ	JORGE LUIS RUBIO PEREZ	M	H

256	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	4	MARTHA ISELA	VILLALOBOS	RAMOS	MARTHA ISELA VILLALOBOS RAMOS	F	M
257	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	4	ROXANA	MERINO	ALMEIDA	ROXANA MERINO ALMEIDA	F	M
258	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	5	MANUEL JESUS	CAMACHO	LEDEZMA	MANUEL JESUS CAMACHO LEDEZMA	M	H
259	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	5	LUIS	RODRIGUEZ	ERIVES	LUIS RODRIGUEZ ERIVES	M	H
260	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	6	ALONDRA IDALY	DOMINGUEZ	VARGAS	ALONDRA IDALY DOMINGUEZ VARGAS	F	M
261	AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	6	TERESA	CASTAÑEDA	QUEZADA	TERESA CASTAÑEDA QUEZADA	F	M
262	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	1	CESAR HOMERO	ARMENDARIZ	CHAVEZ	CESAR HOMERO ARMENDARIZ CHAVEZ	M	H
263	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	1	MANUEL URIEL	PALMA	CHAPARRO	MANUEL URIEL PALMA CHAPARRO	M	H
264	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	2	HORTENCIA	GARCIA	PRIETO	HORTENCIA GARCIA PRIETO	F	M
265	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	2	BEATRIZ	PADILLA	RAMOS	BEATRIZ PADILLA RAMOS	F	M
266	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	3	MARCO ANTONIO	RODARTE	RAMIREZ	MARCO ANTONIO RODARTE RAMIREZ	M	H
267	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	3	SERGIO	WEISEL	ARMENDARIZ	SERGIO WEISEL ARMENDARIZ	M	H
268	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	4	PERLA VIRIDIANA	SOTELO	BARRAZA	PERLA VIRIDIANA SOTELO BARRAZA	F	M
269	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	4	JENNY SINAI	CHAVEZ	ESPARZA	JENNY SINAI CHAVEZ ESPARZA	F	M
270	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	5	JESUS RUBEN	ALVIDREZ	MARTINEZ	JESUS RUBEN ALVIDREZ MARTINEZ	M	H
271	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	5	ARNULFO ROMAN	DEL BOSQUE	Y RODRIGUEZ	ARNULFO ROMAN DEL BOSQUE Y RODRIGUEZ	M	H
272	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	6	AGUEDA AYDE	DURAN	VALLES	AGUEDA AYDE DURAN VALLES	F	M
273	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	6	VICTORINA	RIVAS	IBARRA	VICTORINA RIVAS IBARRA	F	M
274	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	7	ELIA ELIZABETH	BACA	CORRAL	ELIA ELIZABETH BACA CORRAL	F	M
275	AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	7	DORA ALICIA	URBINA	RAMIREZ	DORA ALICIA URBINA RAMIREZ	F	M
276	AYUNTAMIENTO RP	PAN		IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	1	BLANCA ESTELA	JURADO	ESCOBAR	BLANCA ESTELA JURADO ESCOBAR	F	M
277	AYUNTAMIENTO RP	PAN		IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	1	RAFAELA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	RAFAELA HERNANDEZ HERNANDEZ	F	M
278	AYUNTAMIENTO RP	PAN		IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS AMAURY	MARTINEZ	OLIVAS	JESUS AMAURY MARTINEZ OLIVAS	M	H
279	AYUNTAMIENTO RP	PAN		IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	2	BENJAMIN	ANTILLON	ZAMARRON	BENJAMIN ANTILLON ZAMARRON	M	H
280	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JANOS	Regiduría RP	Propietario	1	VICTOR ALFONSO	MARQUEZ	HERNANDEZ	VICTOR ALFONSO MARQUEZ HERNANDEZ	M	H
281	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JANOS	Regiduría RP	Suplente	1	LUIS MARIO	RAMIREZ	GUERRERO	LUIS MARIO RAMIREZ GUERRERO	M	H
282	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JANOS	Regiduría RP	Propietario	2	HILDA	SARELLANO	GONZALEZ	HILDA SARELLANO GONZALEZ	F	M
283	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JANOS	Regiduría RP	Suplente	2	MARIA MAYELA	IBARRA	ESQUIVEL	MARIA MAYELA IBARRA ESQUIVEL	F	M
284	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	1	FERNANDO ALONSO	PIZAÑA	MUÑOZ	FERNANDO ALONSO PIZAÑA MUÑOZ	M	H
285	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	1	ALAN KALEB	GOMEZ	SEGOVIANO	ALAN KALEB GOMEZ SEGOVIANO	M	H
286	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	2	MARIA TERESA	MARTINEZ	ACOSTA	MARIA TERESA MARTINEZ ACOSTA	F	M
287	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	2	ZILDAYNE	BACA	MONTOYA	ZILDAYNE BACA MONTOYA	F	M
288	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	3	LUIS ANGEL	PARRA	VIZCARRA	LUIS ANGEL PARRA VIZCARRA	M	H
289	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	3	ERIKA VIVIANA	REYES	RIOS	ERIKA VIVIANA REYES RIOS	F	M
290	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	4	GRACIELA ALEJANDRA	ACOSTA	DE LA FUENTE	GRACIELA ALEJANDRA ACOSTA DE LA FUENTE	F	M
291	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	4	LOURDES PATRICIA	ACOSTA	CARDONA	LOURDES PATRICIA ACOSTA CARDONA	F	M
292	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	5	ANDRES	MUÑOZ	HERNANDEZ	ANDRES MUÑOZ HERNANDEZ	M	H
293	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	5	JUDDI ELENA	RUIZ	MONTES	JUDDI ELENA RUIZ MONTES	F	M
294	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	6	ELSA PATRICIA	GASSON	DEL VAL	ELSA PATRICIA GASSON DEL VAL	F	M
295	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	6	YAMILY	HIDALGO	TORRES	YAMILY HIDALGO TORRES	F	M
296	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	7	AMANDA LETICIA	PORTILLO	JAQUEZ	AMANDA LETICIA PORTILLO JAQUEZ	F	M
297	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	7	YESSICA SARAHI	LLANAS	NAJERA	YESSICA SARAHI LLANAS NAJERA	F	M
298	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Propietario	1	ALEJANDRO ALBERTO	JIMENEZ	VARGAS	ALEJANDRO ALBERTO JIMENEZ VARGAS	M	H
299	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Suplente	1	MAURILIO ANTONIO	SAENZ	ARREDONDO	MAURILIO ANTONIO SAENZ ARREDONDO	M	H
300	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Propietario	2	ROSA MARIA ITZEL	CASTILLO	RIVAS	ROSA MARIA ITZEL CASTILLO RIVAS	F	M
301	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Suplente	2	ESTEFANIA	MORENO	DE LA ROSA	ESTEFANIA MORENO DE LA ROSA	F	M
302	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Propietario	3	SERGIO	ACOSTA	LICEAGA	SERGIO ACOSTA LICEAGA	M	H
303	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Suplente	3	JULIO CESAR	ESPARZA	CABRERA	JULIO CESAR ESPARZA CABRERA	M	H
304	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Propietario	4	AFRICA	HERNANDEZ	CASTRUITA	AFRICA HERNANDEZ CASTRUITA	F	M
305	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Suplente	4	ROCIO DEL CARMEN	MENDOZA	ARREDONDO	ROCIO DEL CARMEN MENDOZA ARREDONDO	F	M
306	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Propietario	5	VICTOR MANUEL	TALAMANTES	VAZQUEZ	VICTOR MANUEL TALAMANTES VAZQUEZ	M	H
307	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Suplente	5	FRANCISCO	DE LA TORRE	CHACON	FRANCISCO DE LA TORRE CHACON	M	H
308	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Propietario	6	ANA CRISTINA	FAUDO A	PONCE	ANA CRISTINA FAUDO A PONCE	F	M
309	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Suplente	6	LORENA	MEDRANO	RODRIGUEZ	LORENA MEDRANO RODRIGUEZ	F	M
310	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Propietario	7	ALEJANDRO	ORTEGA	ESTRADA	ALEJANDRO ORTEGA ESTRADA	M	H
311	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Suplente	7	GERARDO	ARRIETA	MENDOZA	GERARDO ARRIETA MENDOZA	M	H
312	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Propietario	8	LUCERO CLAUDIA	DE ALVA	FERNANDEZ	LUCERO CLAUDIA DE ALVA FERNANDEZ	F	M
313	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Suplente	8	MARILYN JAMMIS	GRANADOS	RODRIGUEZ	MARILYN JAMMIS GRANADOS RODRIGUEZ	F	M
314	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Propietario	9	ANA ESMERALDA	NEVAREZ	GALINDO	ANA ESMERALDA NEVAREZ GALINDO	F	M
315	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduría RP	Suplente	9	MONICA JAQUELINE	GUTIERREZ	MALDONADO	MONICA JAQUELINE GUTIERREZ MALDONADO	F	M

316	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JULIMES	Regiduría RP	Propietario	1	LUIS FERNANDO	ARAGON	CARNERO	LUIS FERNANDO ARAGON CARNERO	M	H
317	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JULIMES	Regiduría RP	Suplente	1	JESUS OCTAVIO	ZUBIA	VALDEZ	JESUS OCTAVIO ZUBIA VALDEZ	M	H
318	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JULIMES	Regiduría RP	Propietario	2	ABIGAIL	SOTO	FLORES	ABIGAIL SOTO FLORES	F	M
319	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JULIMES	Regiduría RP	Suplente	2	GABRIELA	MONTES	VILLA	GABRIELA MONTES VILLA	F	M
320	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JULIMES	Regiduría RP	Propietario	3	SILVIA MARGARITA	CARNERO	PANDO	SILVIA MARGARITA CARNERO PANDO	F	M
321	AYUNTAMIENTO RP	PAN		JULIMES	Regiduría RP	Suplente	3	GUADALUPE	ZUBIA	MACHUCA	GUADALUPE ZUBIA MACHUCA	F	M
322	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Propietario	1	SOLEDAD	OLIVAS	CARDONA	SOLEDAD OLIVAS CARDONA	F	M
323	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Suplente	1	ZAYRA MICHELL	RODRIGUEZ	CARDONA	ZAYRA MICHELL RODRIGUEZ CARDONA	F	M
324	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS	MARES	GRAJEDA	JESUS MARES GRAJEDA	M	H
325	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Suplente	2	OSCAR	MORENO	DURAN	OSCAR MORENO DURAN	M	H
326	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Propietario	3	ELISA	FLORES	RAMOS	ELISA FLORES RAMOS	F	M
327	AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Suplente	3	AZUCENA	SALAS	MARTINEZ	AZUCENA SALAS MARTINEZ	F	M
328	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Propietario	1	ARNOLDO	ROMERO	TORRES	ARNOLDO ROMERO TORRES	M	H
329	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Suplente	1	JULIO CESAR	RAMIREZ	FLORES	JULIO CESAR RAMIREZ FLORES	M	H
330	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Propietario	2	ROSARIO	DOMINGUEZ	HOLGUIN	ROSARIO DOMINGUEZ HOLGUIN	F	M
331	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Suplente	2	AIRALETH	CASTILLO	MARQUEZ	AIRALETH CASTILLO MARQUEZ	F	M
332	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Propietario	3						
333	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Suplente	3	JUAN PABLO	ESTRADA	TOQUINTO	JUAN PABLO ESTRADA TOQUINTO	M	H
334	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Propietario	4	KRISNA KARELY	CHACON	BUSTILLOS	KRISNA KARELY CHACON BUSTILLOS	F	M
335	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Suplente	4	MARIA AZUCENA	FERNANDEZ	CORONADO	MARIA AZUCENA FERNANDEZ CORONADO	F	M
336	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Propietario	5	MANUEL ANTONIO	VAZQUEZ	FERNANDEZ	MANUEL ANTONIO VAZQUEZ FERNANDEZ	M	H
337	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Suplente	5	JESUS ALFREDO	ALVAREZ	HERNANDEZ	JESUS ALFREDO ALVAREZ HERNANDEZ	M	H
338	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Propietario	6	ROSA ISELA	ACOSTA	HERNANDEZ	ROSA ISELA ACOSTA HERNANDEZ	F	M
339	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Suplente	6	LUCILA	CANO	ZAMARRON	LUCILA CANO ZAMARRON	F	M
340	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Suplente	7	ALEJANDRA	SCOBELL	SAENZ	ALEJANDRA SCOBELL SAENZ	F	M
341	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MAGUARICHI	Regiduría RP	Propietario	1	JUDITH CELENE	BANDA	MONTAÑO	JUDITH CELENE BANDA MONTAÑO	F	M
342	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MAGUARICHI	Regiduría RP	Suplente	1	RAMONA	FRIAS	QUINTERO	RAMONA FRIAS QUINTERO	F	M
343	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MAGUARICHI	Regiduría RP	Propietario	2	OMAR ENRIQUE	MORAN	ACOSTA	OMAR ENRIQUE MORAN ACOSTA	M	H
344	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MAGUARICHI	Regiduría RP	Suplente	2	EDGAR FERNANDO	MORAN	ACOSTA	EDGAR FERNANDO MORAN ACOSTA	M	H
345	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MAGUARICHI	Regiduría RP	Propietario	3	MA. EULOGIA	MANJARREZ	PEREZ	MA. EULOGIA MANJARREZ PEREZ	F	M
346	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MAGUARICHI	Regiduría RP	Suplente	3	MARIA ENRIQUETA	MONTAÑO	RIVAS	MARIA ENRIQUETA MONTAÑO RIVAS	F	M
347	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MANUEL BENAVIDES	Regiduría RP	Propietario	1	MANUEL CITLALY	ZUBIA	GUTIERREZ	DEISSY CITLALY ZUBIA GUTIERREZ	F	M
348	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Propietario	1	MARIA	MARQUEZ	CRUZ	MARIA MARQUEZ CRUZ	F	M
349	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Suplente	1	CAROLINA	QUEZADA	ERIVES	CAROLINA QUEZADA ERIVES	F	M
350	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Propietario	2	LINDOLFO	ERIVES	VELETA	LINDOLFO ERIVES VELETA	M	H
351	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Suplente	2	ELVA RITA	MARQUEZ	TALAMANTES	ELVA RITA MARQUEZ TALAMANTES	F	M
352	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Propietario	3	ERIKA SUSANA	MARQUEZ	CRUZ	ERIKA SUSANA MARQUEZ CRUZ	F	M
353	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Suplente	3	JOSEFINA	MADRID	ARVIZO	JOSEFINA MADRID ARVIZO	F	M
354	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATAMOROS	Regiduría RP	Propietario	1	JOSE LUIS	GARDEA	HERNANDEZ	JOSE LUIS GARDEA HERNANDEZ	M	H
355	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATAMOROS	Regiduría RP	Suplente	1	CARLOS	GUZMAN	GAMBOA	CARLOS GUZMAN GAMBOA	M	H
356	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATAMOROS	Regiduría RP	Propietario	2	SOLEDAD ELVIRA	GUERRA	PONCE	SOLEDAD ELVIRA GUERRA PONCE	F	M
357	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATAMOROS	Regiduría RP	Suplente	2	LIZETH JACQUELINE	AGUIRRE	ARGUELLO	LIZETH JACQUELINE AGUIRRE ARGUELLO	F	M
358	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATAMOROS	Regiduría RP	Propietario	3	ALFREDO	HOLGUIN	BALDERRAMA	ALFREDO HOLGUIN BALDERRAMA	M	H
359	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATAMOROS	Regiduría RP	Suplente	3	JULIO	FLORES	ARZOLA	JULIO FLORES ARZOLA	M	H
360	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	1	LINDA SUSETTE	MORALES	MENDOZA	LINDA SUSETTE MORALES MENDOZA	F	M
361	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	1	MIRIAM GUADALUPE	MENZE	TINTORI	MIRIAM GUADALUPE MENDEZ TINTORI	F	M
362	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	2	FRANCISCO ALEJANDRO	OBREGON	MALDONADO	FRANCISCO ALEJANDRO OBREGON MALDONADO	M	H
363	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	2	JOSE LUIS	CERECERES	NUÑEZ	JOSE LUIS CERECERES NUÑEZ	M	H
364	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	3	VIANNEY ESTEFANIA	MEDINA	ACOSTA	VIANNEY ESTEFANIA MEDINA ACOSTA	F	M
365	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	3	CRISTINA	RIVERA	GOMEZ	CRISTINA RIVERA GOMEZ	F	M
366	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	4	TOMAS OCTAVIO	CARLOS	AGUILERA	TOMAS OCTAVIO CARLOS AGUILERA	M	H
367	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	4	RAUL	CASTRO	NUÑEZ	RAUL CASTRO NUÑEZ	M	H
368	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	5	ELMA	PANDO	GOMEZ	ELMA PANDO GOMEZ	F	M
369	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	5						
370	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	6	VICTOR ARTURO	CASTILLO	GARCIA	VICTOR ARTURO CASTILLO GARCIA	M	H
371	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	6	ROGELIO	NAVARRETE	ESPARZA	ROGELIO NAVARRETE ESPARZA	M	H
372	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	7	LUZ ELENA	SALINAS	JIMENEZ	LUZ ELENA SALINAS JIMENEZ	F	M
373	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	7	LESLIE PATRICIA	GUZMAN	ALVARADO	LESLIE PATRICIA GUZMAN ALVARADO	F	M
374	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduría RP	Propietario	1	CRUZ MARIA	AGUAYO	PEREZ	CRUZ MARIA AGUAYO PEREZ	F	M
375	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduría RP	Suplente	1	NANCY JANETH	VARGAS	ROMO	NANCY JANETH VARGAS ROMO	F	M
376	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduría RP	Propietario	2	SERGIO NOE	MARQUEZ	AMADO	SERGIO NOE MARQUEZ AMADO	M	H
377	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduría RP	Suplente	2	OMAR LEOPOLDO	CAMACHO	PEREZ	OMAR LEOPOLDO CAMACHO PEREZ	M	H
378	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduría RP	Propietario	3	FRANCISCA SOCORRO	CASABANTES	ORTIZ	FRANCISCA SOCORRO CASABANTES ORTIZ	F	M
379	AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduría RP	Suplente	3	HORTENCIA	BACA	GUTIERREZ	HORTENCIA BACA GUTIERREZ	F	M

380	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	1	BERENICE	QUINTANA	CHAVEZ	BERENICE QUINTANA CHAVEZ	F	M
381	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	1	YEDID	LOYA	MORALES	YEDID LOYA MORALES	F	M
382	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	2	PABLO OMAR	ANDUJO			M	H
383	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	2	ERIC	ALDERETE	VARELA	ERIC ALDERETE VARELA	M	H
384	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	3	JIMENA	NEVAREZ	APODACA	JIMENA NEVAREZ APODACA	F	M
385	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	3	MARISELA	MARQUEZ	RIOS	MARISELA MARQUEZ RIOS	F	M
386	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	4	SAMUEL	MEDINA	VILLEGAS	SAMUEL MEDINA VILLEGAS	M	H
387	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	4	HECTOR ALEJANDRO	MARQUEZ	LUJAN	HECTOR ALEJANDRO MARQUEZ LUJAN	M	H
388	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	1	LUZ ELENA	GONZALEZ	LARREA	LUZ ELENA GONZALEZ LARREA	F	M
389	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	1	MARIA DE JESUS	OLIVAS	MORENO	MARIA DE JESUS OLIVAS MORENO	F	M
390	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	2	MANUEL BERNARDO	POLVON	CONDE	MANUEL BERNARDO POLVON CONDE	M	H
391	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	2	MA. DEL REFUGIO	RUIZ	RIVERA	MA. DEL REFUGIO RUIZ RIVERA	F	M
392	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	3	ALMA ROSA	GALDEAN	GARCIA	ALMA ROSA GALDEAN GARCIA	F	M
393	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	3	MARIA MONSERRAT	PERNATA	CARO	MARIA MONSERRAT PERNATA CARO	F	M
394	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Propietario	1	JORDDY ALEXIS	RETANO	GONZALEZ	JORDDY ALEXIS RETANO GONZALEZ	M	H
395	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Suplente	1	EDGAR YAHIR	AGUILAR	FLORES	EDGAR YAHIR AGUILAR FLORES	M	H
396	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Propietario	2	MARIA ISELA	OROZCO	BUSTILLOS	MARIA ISELA OROZCO BUSTILLOS	F	M
397	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Suplente	2	ALMA	CONTRERAS	MARTINEZ	ALMA CONTRERAS MARTINEZ	F	M
398	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Propietario	3	OMAR FRANCISCO	RUIZ	ARRAS	OMAR FRANCISCO RUIZ ARRAS	M	H
399	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Suplente	3	YAHAIRA ESTEFANIA	DURAN	MENDOZA	YAHAIRA ESTEFANIA DURAN MENDOZA	F	M
400	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Propietario	4	HILDA CRISTINA	APODACA	CARBALLO	HILDA CRISTINA APODACA CARBALLO	F	M
401	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Suplente	4	MAYRA	HERNANDEZ	MARTINEZ	MAYRA HERNANDEZ MARTINEZ	F	M
402	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Propietario	5	BRYAN ANDRES	DURAN	MENDOZA	BRYAN ANDRES DURAN MENDOZA	M	H
403	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Suplente	5	AMERICA ADRIANA	REYES	MONROY	AMERICA ADRIANA REYES MONROY	F	M
404	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Propietario	6	DANIA YAZMIN	VILLA	ALVAREZ	DANIA YAZMIN VILLA ALVAREZ	F	M
405	AYUNTAMIENTO RP	PAN		NUEVO CASAS GRANDE	Regiduría RP	Suplente	6	ADILENE	REALIVAZQUEZ	ONTIVEROS	ADILENE REALIVAZQUEZ ONTIVEROS	F	M
406	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OCAMPO	Regiduría RP	Propietario	1	OCAMPO	RASCON	GRIALVA	BLANCA ELVA RASCON GRIALVA	F	M
407	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OCAMPO	Regiduría RP	Suplente	1	ALICIA	MURILLO	MENDEZ	ALICIA MURILLO MENDEZ	F	M
408	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OCAMPO	Regiduría RP	Propietario	2	JULIO	MERAZ	MORALES	JULIO MERAZ MORALES	M	H
409	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OCAMPO	Regiduría RP	Suplente	2	YSELA	DOMINGUEZ	BACA	YSELA DOMINGUEZ BACA	F	M
410	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OCAMPO	Regiduría RP	Propietario	3	MARICELA	SOTO	MANCINAS	MARICELA SOTO MANCINAS	F	M
411	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OCAMPO	Regiduría RP	Suplente	3	BRIANDA GENOVEBA	MANCINAS	PONCE	BRIANDA GENOVEBA MANCINAS PONCE	F	M
412	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	1	DILIA DEL PILAR	BEJARANO	CORTEZ	DILIA DEL PILAR BEJARANO CORTEZ	F	M
413	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	1	CHRISTIAN IVETT	PORTILLO	TERRAZAS	CHRISTIAN IVETT PORTILLO TERRAZAS	F	M
414	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	2	CESAR CAYETANO	SAENZ	HOLGUIN	CESAR CAYETANO SAENZ HOLGUIN	M	H
415	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	2	EMANUEL	RAMIREZ	URIAS	EMANUEL RAMIREZ URIAS	M	H
416	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	3	LORENA	SAMANIEGO	SANCHEZ	LORENA SAMANIEGO SANCHEZ	F	M
417	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	3	ALICIA	VEGA	MUÑOZ	ALICIA VEGA MUÑOZ	F	M
418	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	4	JESUS ALI	TORRES	CHICO	JESUS ALI TORRES CHICO	M	H
419	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	4	OSCAR RAMON	MATA	LEYVA	OSCAR RAMON MATA LEYVA	M	H
420	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	5	GRACIELA	ANDAZOLA	CALDERON	GRACIELA ANDAZOLA CALDERON	F	M
421	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	5	OYUKI	RODRIGUEZ	MUÑOZ	OYUKI RODRIGUEZ MUÑOZ	F	M
422	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	6	RENZO	AVILA	CEPEDA	RENZO AVILA CEPEDA	M	H
423	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	6	JOSE YAIR	ZUBIA	MATA	JOSE YAIR ZUBIA MATA	M	H
424	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	7	BRENDA MAYRA	CORTEZ	MONTOYA	BRENDA MAYRA CORTEZ MONTOYA	F	M
425	AYUNTAMIENTO RP	PAN		OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	7	CARMEN	RODRIGUEZ	MUÑOZ	CARMEN RODRIGUEZ MUÑOZ	F	M
426	AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	1	CRISTINA	ROSALES	GUERRERO	CRISTINA ROSALES GUERRERO	F	M
427	AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	1	ABRIL	GORTARY	FARIAS	ABRIL GORTARY FARIAS	F	M
428	AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2						
429	AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	2	CELIN JOEL	PAEZ	MUÑOZ	CELIN JOEL PAEZ MUÑOZ	M	H
430	AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	3	ELIZABETH	DOMINGUEZ	MOLINAR	ELIZABETH DOMINGUEZ MOLINAR	F	M
431	AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	3	CRISTINA	MANZANO	DOMINGUEZ	CRISTINA MANZANO DOMINGUEZ	F	M
432	AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	1	LUIS ENRIQUE	BARAJAS	DUEÑAS	LUIS ENRIQUE BARAJAS DUEÑAS	M	H
433	AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	1	SANDRA CRISTINA	MURGA	RIVERA	SANDRA CRISTINA MURGA RIVERA	F	M
434	AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	2	TERESITA DE JESUS	GARCIA	CARRILLO	TERESITA DE JESUS GARCIA CARRILLO	F	M
435	AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	2	ROSARIO DE FATIMA	GARCIA	CARRILLO	ROSARIO DE FATIMA GARCIA CARRILLO	F	M
436	AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	3	SOCORRO ELSA	RODRIGUEZ	ARIAS	SOCORRO ELSA RODRIGUEZ ARIAS	F	M
437	AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	3	ELSA ODILIA	QUINTANA	ROCHA	ELSA ODILIA QUINTANA ROCHA	F	M
438	AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	4	FRANCLIA	CHAVIRA	SIGALA	FRANCLIA CHAVIRA SIGALA	F	M
439	AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	4	HESNIDER JUDITH	CHAVIRA	SIGALA	HESNIDER JUDITH CHAVIRA SIGALA	F	M
440	AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	5	SOCORRO	MENDOZA	TERRAZAS	SOCORRO MENDOZA TERRAZAS	F	M
441	AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	5	SANDRA CRISTINA	MURGA	RIVERA	SANDRA CRISTINA MURGA RIVERA	F	M
442	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSALES	Regiduría RP	Propietario	1	EDUARDO	TARANGO	ROMERO	EDUARDO TARANGO ROMERO	M	H
443	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSALES	Regiduría RP	Suplente	1	RENE	LOPEZ	GURROLA	RENE LOPEZ GURROLA	M	H
444	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSALES	Regiduría RP	Propietario	2	MARIANA	MIRANDA	JURADO	MARIANA MIRANDA JURADO	F	M
445	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSALES	Regiduría RP	Suplente	2	DELFINA LILIANA	MARTINEZ	URIBE	DELFINA LILIANA MARTINEZ URIBE	F	M
446	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSALES	Regiduría RP	Propietario	3	JORGE LUIS	JIMENEZ	PEREYRA	JORGE LUIS JIMENEZ PEREYRA	M	H
447	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSALES	Regiduría RP	Suplente	3	WILBOUR IVAN	LICON	MORALES	WILBOUR IVAN LICON MORALES	M	H

448	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSALES	Regiduría RP	Propietario	4	MARTHA IRENE	MENDOZA	CARRILLO	MARTHA IRENE MENDOZA CARRILLO	F	M
449	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSALES	Regiduría RP	Suplente	4	CARLA BERENICE	LOZOYA	MENDOZA	CARLA BERENICE LOZOYA MENDOZA	F	M
450	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSALES	Regiduría RP	Propietario	5	DALIA	RODRIGUEZ	VASQUEZ	DALIA RODRIGUEZ VASQUEZ	F	M
451	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSALES	Regiduría RP	Suplente	5	MARIA ENEDINA	CARDENAS	MONTES	MARIA ENEDINA CARDENAS MONTES	F	M
452	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSARIO	Regiduría RP	Propietario	1	APOLONIA	GARCIA	BACA	APOLONIA GARCIA BACA	F	M
453	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	1	ALONDRA IVETH	TARIN	CARTA	ALONDRA IVETH TARIN CARTA	F	M
454	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSARIO	Regiduría RP	Propietario	2	JOSE ALBERTO	GARCIA	GOMEZ	JOSE ALBERTO GARCIA GOMEZ	M	H
455	AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	2	JESUS NOE	BACA	CHAVIRA	JESUS NOE BACA CHAVIRA	M	H
456	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Propietario	1	JULIA SOLEDAD	GOMEZ	TARANGO	JULIA SOLEDAD GOMEZ TARANGO	F	M
457	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Suplente	1	ADRIANA MARIA	MARTINEZ	CHAVIRA	ADRIANA MARIA MARTINEZ CHAVIRA	F	M
458	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS RAMON	MARTEL	HIDALGO	JESUS RAMON MARTEL HIDALGO	M	H
459	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Suplente	2	DANIA YARELI	VALLES	GOMEZ	DANIA YARELI VALLES GOMEZ	F	M
460	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Propietario	3	YESENIA	PORTILLO	ALVIDREZ	YESENIA PORTILLO ALVIDREZ	F	M
461	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CO	Regiduría RP	Suplente	3	ALICIA	CARO	VAZQUEZ	ALICIA CARO VAZQUEZ	F	M
462	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE LO	Regiduría RP	Propietario	1	SOCORRO	GOMEZ		SOCORRO GOMEZ	F	M
463	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE LO	Regiduría RP	Suplente	1	VERONICA LIZBETH	LEON	DIAZ	VERONICA LIZBETH LEON DIAZ	F	M
464	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE LO	Regiduría RP	Propietario	2	IRVIN GUADALUPE	RUIZ	FRANCO	IRVIN GUADALUPE RUIZ FRANCO	M	H
465	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE LO	Regiduría RP	Suplente	2	ULISES	HERNANDEZ		ULISES HERNANDEZ	M	H
466	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE LO	Regiduría RP	Propietario	3	ALEJANDRA GUADALUPE	NAVARRETE	SEPULVEDA	ALEJANDRA GUADALUPE NAVARRETE SEPULVEDA	F	M
467	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE LO	Regiduría RP	Suplente	3	CAROLINA	LOPEZ	HERRERA	CAROLINA LOPEZ HERRERA	F	M
468	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE LO	Regiduría RP	Propietario	4						
469	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE LO	Regiduría RP	Suplente	4	MARCO ANTONIO	GARCIA	GOMEZ	MARCO ANTONIO GARCIA GOMEZ	M	H
470	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Propietario	1	MONICA	MUNIZ	PONCE	MONICA MUNIZ PONCE	F	M
471	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Suplente	1	ELIA CRISTINA	RIVERA	RODRIGUEZ	ELIA CRISTINA RIVERA RODRIGUEZ	F	M
472	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS JOSE	GALLARZO	MONTES	JESUS JOSE GALLARZO MONTES	M	H
473	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Suplente	2	RUTH NOHEMI	CHAVEZ	GUERRA	RUTH NOHEMI CHAVEZ GUERRA	F	M
474	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Propietario	3	IRMA ANGELICA	AGUIRRE	VALERIO	IRMA ANGELICA AGUIRRE VALERIO	F	M
475	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Suplente	3	KARLA ISABEL	HERNANDEZ	ANDRADE	KARLA ISABEL HERNANDEZ ANDRADE	F	M
476	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Propietario	4	HUGO	CASTILLO	JAIME	HUGO CASTILLO JAIME	M	H
477	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Suplente	4	EMMA SARAHÍ	LOYA	PRECIADO	EMMA SARAHÍ LOYA PRECIADO	F	M
478	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Propietario	5	ANA MARIA	REYES	CEBALLOS	ANA MARIA REYES CEBALLOS	F	M
479	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Suplente	5	ISABEL CRISTINA	ONTIVEROS	ALMODOVAR	ISABEL CRISTINA ONTIVEROS ALMODOVAR	F	M
480	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SATEVÓ	Regiduría RP	Propietario	1	LINA ESTHER	BALDERRAMA	BORUNDA	LINA ESTHER BALDERRAMA BORUNDA	F	M
481	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SATEVÓ	Regiduría RP	Suplente	1	AZUCENA	ROMERO	MONTES	AZUCENA ROMERO MONTES	F	M
482	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SATEVÓ	Regiduría RP	Propietario	2	DAN	PEREZ	PORTILLO	DAN PEREZ PORTILLO	M	H
483	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SATEVÓ	Regiduría RP	Suplente	2	OMAR	PORTILLO	LERMA	OMAR PORTILLO LERMA	M	H
484	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SATEVÓ	Regiduría RP	Propietario	3	DORA	QUINTANA	SEPULVEDA	DORA QUINTANA SEPULVEDA	F	M
485	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SATEVÓ	Regiduría RP	Suplente	3	LIZETH	MELLENDEZ	ORTIZ	LIZETH MELLENDEZ ORTIZ	F	M
486	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	1	JESUS NOEL	MATA	MARTINEZ	JESUS NOEL MATA MARTINEZ	M	H
487	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	1	ARMANDO	CHAPARRO	CERECERES	ARMANDO CHAPARRO CERECERES	M	H
488	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	2	ERIKA GABRIELA	HEREDIA	ACOSTA	ERIKA GABRIELA HEREDIA ACOSTA	F	M
489	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	2	ENRIQUETA	RODRIGUEZ	VILLA	ENRIQUETA RODRIGUEZ VILLA	F	M
490	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	3	ENRIQUE ARMANDO	ACOSTA	HERNANDEZ	ENRIQUE ARMANDO ACOSTA HERNANDEZ	M	H
491	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	3	JESUS RENE	NUÑEZ	MARTINEZ	JESUS RENE NUÑEZ MARTINEZ	M	H
492	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	4	JOSEFINA GUADALUPE	MOLINA	PADILLA	JOSEFINA GUADALUPE MOLINA PADILLA	F	M
493	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	4	MARIA ANDREA	MOLINA	LOPEZ	MARIA ANDREA MOLINA LOPEZ	F	M
494	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	5	JOSE ALFREDO	PEREZ	SERNA	JOSE ALFREDO PEREZ SERNA	M	H
495	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	5	JORGE ALBERTO	LIMAS	CANO	JORGE ALBERTO LIMAS CANO	M	H
496	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	6	ROSA MARIA	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ROSA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	F	M
497	AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	6	EMILIA	RODRIGUEZ	GUEVARA	EMILIA RODRIGUEZ GUEVARA	F	M
498	AYUNTAMIENTO RP	PAN		TEMÓSACHIC	Regiduría RP	Propietario	1	IRELMA	SALINAS	GAMEZ	IRELMA SALINAS GAMEZ	F	M
499	AYUNTAMIENTO RP	PAN		TEMÓSACHIC	Regiduría RP	Suplente	1	BERNARDINA	QUINTANA	CASTAÑEDA	BERNARDINA QUINTANA CASTAÑEDA	F	M
500	AYUNTAMIENTO RP	PAN		TEMÓSACHIC	Regiduría RP	Propietario	2	MANUEL ELIAS	RASCON	VARELA	MANUEL ELIAS RASCON VARELA	M	H
501	AYUNTAMIENTO RP	PAN		TEMÓSACHIC	Regiduría RP	Suplente	2	JULIO IVAN	VARELA	GARCIA	JULIO IVAN VARELA GARCIA	M	H
502	AYUNTAMIENTO RP	PAN		EL TULE	Regiduría RP	Propietario	1	EDITH	AGUIRRE	SANCHEZ	EDITH AGUIRRE SANCHEZ	F	M
503	AYUNTAMIENTO RP	PAN		EL TULE	Regiduría RP	Suplente	1	CLAUDIA PATRICIA	CHAPARRO	CHAVEZ	CLAUDIA PATRICIA CHAPARRO CHAVEZ	F	M
504	AYUNTAMIENTO RP	PAN		EL TULE	Regiduría RP	Propietario	2	LEONEL	PORTILLO	OLIVAS	LEONEL PORTILLO OLIVAS	M	H
505	AYUNTAMIENTO RP	PAN		EL TULE	Regiduría RP	Suplente	2	NASARIO	PALMA	OLIVAS	NASARIO PALMA OLIVAS	M	H
506	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Propietario	1	ROSA	ACOSTA	RAMOS	ROSA ACOSTA RAMOS	F	M
507	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Suplente	1	ROSA	ORTEGA	VALENZUELA	ROSA ORTEGA VALENZUELA	F	M
508	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Propietario	2	LUCIA	SALAS	OSORIO	LUCIA SALAS OSORIO	F	M
509	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Suplente	2						
510	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Propietario	3	BIGINEO	ARGUELLES	DELGADO	BIGINEO ARGUELLES DELGADO	M	H
511	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Suplente	3	JOSE MARIA	LOPEZ	MANCINAS	JOSE MARIA LOPEZ MANCINAS	M	H

512	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Propietario	4	ELMA YANIRA	LOZANIA	QUINTANA	ELMA YANIRA LOZANIA QUINTANA	F	M
513	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Suplente	4	VERONICA	MANCINAS	GUTIERREZ	VERONICA MANCINAS GUTIERREZ	F	M
514	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Propietario	5	MARIO	MARTINEZ	ACOSTA	MARIO MARTINEZ ACOSTA	M	H
515	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Suplente	5	JOSE ALBERTO	CEJUDO	VEGA	JOSE ALBERTO CEJUDO VEGA	M	H
516	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URUACHI	Regiduría RP	Propietario	1	LUIS ERNESTO	SANTACRUZ	BANDA	LUIS ERNESTO SANTACRUZ BANDA	M	H
517	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URUACHI	Regiduría RP	Suplente	1	RAMON	ANGUIANO	PIÑUELAS	RAMON ANGUIANO PIÑUELAS	M	H
518	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URUACHI	Regiduría RP	Propietario	2	NORA	SIERRA	RASCON	NORA SIERRA RASCON	F	M
519	AYUNTAMIENTO RP	PAN		URUACHI	Regiduría RP	Suplente	2	NUBIA MAYELA	RUBIO	RUBIO	NUBIA MAYELA RUBIO RUBIO	F	M
520	AYUNTAMIENTO RP	PAN		VALLE DE ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	1	LUZ KARINA	GONZALEZ	MACIAS	LUZ KARINA GONZALEZ MACIAS	F	M
521	AYUNTAMIENTO RP	PAN		VALLE DE ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	1	ALMA ROSA	AGUIRRE	VILLA	ALMA ROSA AGUIRRE VILLA	F	M
522	SINDICATURA	PAN		COYAME DEL SOTOL	Sindicatura	Propietario		NOHEMI	RAMIREZ	NAVARRETE	NOHEMI RAMIREZ NAVARRETE	F	M
523	SINDICATURA	PAN		COYAME DEL SOTOL	Sindicatura	Suplente		JOSEFINA	NIETO	VELIZ	JOSEFINA NIETO VELIZ	F	M
524	SINDICATURA	PAN		GALEANA	Sindicatura	Propietario		MARGARITA	GONZALEZ	MADRID	MARGARITA GONZALEZ MADRID	F	M
525	SINDICATURA	PAN		GALEANA	Sindicatura	Suplente		CINTHIA	VILLA	RESENDIZ	CINTHIA VILLA RESENDIZ	F	M
526	SINDICATURA	PAN		MAGUARICHI	Sindicatura	Propietario		MARIA SELENE	BEJARANO	FRIAS	MARIA SELENE BEJARANO FRIAS	F	M
527	SINDICATURA	PAN		MAGUARICHI	Sindicatura	Suplente		CRUZ	MANRIQUEZ	MENDOZA	CRUZ MANRIQUEZ MENDOZA	F	M
528	SINDICATURA	PAN		SANTA BÁRBARA	Sindicatura	Propietario		VICTOR ALONSO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	VICTOR ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ	M	H
529	SINDICATURA	PAN		SANTA BÁRBARA	Sindicatura	Suplente		MONICO MANUEL	CORDERO	BRAVO	MONICO MANUEL CORDERO BRAVO	M	H
530	SINDICATURA	PAN		URUACHI	Sindicatura	Propietario		ELENA	PAREDES	MORALES	ELENA PAREDES MORALES	F	M
531	SINDICATURA	PAN		URUACHI	Sindicatura	Suplente		CRUZ ELVA	BANDA	CAMPOS	CRUZ ELVA BANDA CAMPOS	F	M

ANEXO 2 PAN												
TipoEleccion	PartidoSiglas	PartidoPostulante	Ambito	Cargo	TipoCargo	CargoNumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	Fundamento	Requisito	Incumplimiento
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	4	YOLANDA	FRANCO	SOLIS	YOLANDA FRANCO SOLIS	Art. 127, fr. III de la Constitución Local	Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo ausencia por el desempeño de cargos públicos., No se señalan datos de residencia en el FORMATO RC-02-BP, ni se aportan documentos que acrediten residencia de al menos seis meses en el municipio.
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Suplente	4	SILVIA ESTRELLA	RAMIREZ	NAVARRETE	SILVIA ESTRELLA RAMIREZ NAVARRETE	Art. 127, fr. III de la Constitución Local	Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo ausencia por el desempeño de cargos públicos., No se señalan datos de residencia en el FORMATO RC-02-BP, ni se aportan documentos que acrediten residencia de al menos seis meses en el municipio.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	2	MARIO	HERRERA	PRIETO	MARIO HERRERA PRIETO	Artículos 126, fracción I de la Constitución Local; y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	En elección consecutiva de integrantes del ayuntamiento y sindicaturas, la postulación y solicitud de registro de candidaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido o por alguno de la alianza que haya efectuado la postulación previa; salvo que se haya renunciado o perdido la militancia antes del 10 de marzo de 2023., Le persona candidata se postula por un partido diferente y no exhibe documento que acredite la pérdida de militancia o la separación de la fracción partidista antes del 10 de marzo de 2023.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	2	MARIO	HERRERA	PRIETO	MARIO HERRERA PRIETO	Artículos 126, fracción I de la Constitución Local; y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	Las personas que hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidatas a presidencia municipal. Las personas que hayan ocupado el cargo de presidencia municipal, no podrá ser postulada en el periodo inmediato siguiente como candidatas a una sindicatura o regiduría., La persona candidata a la presidencia municipal, fue electa en el periodo inmediato anterior en la sindicatura o una regiduría en el mismo municipio.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUADALUPE	Regiduría RP	Suplente	2	MARIO	HERRERA	PRIETO	MARIO HERRERA PRIETO	Artículos 126, fracción I de la Constitución Local; y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	Las personas que hayan sido electas en carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes. Las personas que hayan sido electas en carácter de suplentes, si podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarias., La persona postulada como suplente, fue electa en el periodo inmediato anterior como propietaria.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduría RP	Propietario	3	SERGIO	PEREZ	BANDA	SERGIO PEREZ BANDA	Art. 8, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral	Presentar al Instituto la declaración fiscal., En la Solicitud de Registro se señala ser sujeto de presentar declaración fiscal y no exhibe el documento requerido dentro del plazo establecido al efecto
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	5	ALMA YESSICA	MARTINEZ	MORALES	ALMA YESSICA MARTINEZ MORALES	Artículos 126, fracción I de la Constitución Local; y 13, numeral 3) de la Ley Electoral	Las personas que hayan sido electas en carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes. Las personas que hayan sido electas en carácter de suplentes, si podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarias., En la Solicitud de Registro se señala ser sujeto de presentar declaración fiscal y no exhibe el documento requerido dentro del plazo establecido al efecto
AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2	JOSE DILAN	CORDOVA	SANCHEZ	JOSE DILAN CORDOVA SANCHEZ	Art. 127, fr. III de la Constitución Local	Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo ausencia por el desempeño de cargos públicos., La constancia de residencia o comprobante de domicilio no acreditan al menos seis meses.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2	JOSE DILAN	CORDOVA	SANCHEZ	JOSE DILAN CORDOVA SANCHEZ	Arts. 13; 18; 41, fracción I; y 127, fracción I, de la Constitución Local.	Arts. 13; 18; 41, fracción I; y 127, fracción I, de la Constitución Local. Ser ciudadana chihuahuense., El acta de nacimiento no acredita ser chihuahuense. La credencial para votar no acredita ser chihuahuense por nacimiento. La credencial para votar no acredita al menos dos años de residencia en el Estado.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría RP	Propietario	4	SERGIO	SANCHEZ	ESTRADA	SERGIO SANCHEZ ESTRADA	Arts. 13; 18; 41, fracción I; y 127, fracción I, de la Constitución Local.	Arts. 13; 18; 41, fracción I; y 127, fracción I, de la Constitución Local. Ser ciudadana chihuahuense., La credencial para votar no acredita ser chihuahuense por nacimiento.
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduría RP	Suplente	3	ADRIANA	BAILON	MORENO	ADRIANA BAILON MORENO	Arts. 11, párrafo 1 de LGIPE; 8, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral	Ninguna persona podrá ser registrada para dos cargos de elección popular, con las excepciones previstas en la ley., La persona fue postulada a más de un cargo local de elección popular
AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHÍNIPAS	Regiduría RP	Suplente	2	MARLEN INES	CABRERA	LAGARDA	MARLEN INES CABRERA LAGARDA	Arts. 11, párrafo 1 de LGIPE; 8, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral	Ninguna persona podrá ser registrada para dos cargos de elección popular, con las excepciones previstas en la ley., La persona fue postulada a más de un cargo local de elección popular
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduría RP	Propietario	3	GLORIA ESTELA	ESPINOZA	RODRIGUEZ	GLORIA ESTELA ESPINOZA RODRIGUEZ	Arts. 11, párrafo 1 de LGIPE; 8, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral	Ninguna persona podrá ser registrada para dos cargos de elección popular, con las excepciones previstas en la ley., La persona fue postulada a más de un cargo local de elección popular

AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduría RP	Suplente	2	ROSA	ORTEGA	VALENZUELA	ROSA ORTEGA VALENZUELA	Arts. 11, párrafo 1 de LGIPE; 8, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral	Ninguna persona podrá ser registrada para dos cargos de elección popular, con las excepciones previstas en la ley.	La persona fue postulada a más de un cargo local de elección popular
-----------------	-----	--	--------	--------------	----------	---	------	--------	------------	------------------------	--	--	--

ANEXO 3 PAN

Tipo Eleccion	Partido Siglas	Partido Postulante	Ambito	Cargo	TipoCargo	Cargo Numero	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	SobreNombre	Nombre Identifica
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduria RP	Propietario	1	VICTORIA ARELY	GONZALEZ	RODRIGUEZ	ARELY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduria RP	Suptente	1	NANCY	SOLIS	BACA	NANCY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduria RP	Propietario	4	LAURA EDUWIGES	YANEZ	NUÑEZ	VICKY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduria RP	Suptente	4	ZAIDA DENISSE	GALLEGOS	RODRIGUEZ	DENISSE	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduria RP	Propietario	1	JUAN GERARDO	AVALOS	HOLGUIN	ROQUE AVALOS	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALLENDE	Regiduria RP	Suptente	1	ISIDRO	ARROYO	ACOSTA	CHILIN ARROYO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BACHINIVA	Regiduria RP	Propietario	1	LORENZO ANTONIO	ALMEIDA	TREVIZO	LENCHITO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BACHINIVA	Regiduria RP	Suptente	1	LUIS RAUL	ORNELAS	GRAEDA	EL ZORRITO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BACHINIVA	Regiduria RP	Propietario	2	JESUS	CARAVEO	DOMINGUEZ	DOÑA CHU	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	Regiduria RP	Propietario	1	JOSE LUIS	ALCARAZ	CASTILLO	LUIS	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	Regiduria RP	Suptente	1	EMILIANO	MANCINAS	TORRES	EMILIANO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	Regiduria RP	Suptente	2	BRENDA PATRICIA	ISLAS	DIAZ	PATI	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BUENAVENTURA	Regiduria RP	Propietario	2	LAURA PATRICIA	MARQUEZ	MARQUEZ	PATTY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BUENAVENTURA	Regiduria RP	Suptente	2	ESTELA	MIRANDA	PENÚNURI	ESTELITA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		CAMARGO	Regiduria RP	Suptente	5	JUAN MARTIN	SOLIS	ALANIS	BOCA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		CUAUHTEMOC	Regiduria RP	Propietario	2	MORAIMA	RUELAS	DELGADO	MORA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduria RP	Suptente	2	DENNISE SARAHÍ	FRANKLYN	ANDEOLA	SARAHÍ FRANKLYN	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduria RP	Propietario	3	FRANCISCO JAVIER	TURATI	MUNOZ	PACO TURATI	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHIHUAHUA	Regiduria RP	Suptente	5	MAURO MANUEL	CASAS	MENDOZA	MAURO CASAS	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHINIPAS	Regiduria RP	Propietario	1	BEATRIZ	GOMEZ	LEPRON	BETTY GOMEZ	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		CHINIPAS	Regiduria RP	Suptente	1	MARLEN INES	CABRERA	LAGARDA	MARLEN CABRERA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		DELICIAS	Regiduria RP	Suptente	6	ADAMARI	SOLIS	ROBLES	ADA SOLIS	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduria RP	Suptente	1	SARA	DURAN	HAROS	SARA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduria RP	Propietario	5	SANDRA DALILA	GONZALEZ	GARCIA	SANDRA GONZALEZ	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduria RP	Propietario	1	CESAR HOMERO	ARMENDARIZ	CHAVEZ	CESAR HOMERO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduria RP	Suptente	1	MANUEL URIEL	PALMA	CHAPARRO	PALMA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduria RP	Propietario	7	ELIA ELIZABETH	BACA	CORRAL	BETTY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduria RP	Suptente	1	MAURILIO ANTONIO	SAENZ	ARREDONDO	TONI SAENZ	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduria RP	Suptente	3	JULIO CESAR	ESPARZA	CABRERA	BIBI	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduria RP	Propietario	4	AFRICA	HERNANDEZ	CASTRUITA	AFRICA HERNANDEZ	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduria RP	Suptente	7	GERARDO	ARRIETA	MENDOZA	GERARDO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JUÁREZ	Regiduria RP	Suptente	8	MARILYN JAMMIS	GRANADOS	RODRIGUEZ	MARILYN	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JULIMES	Regiduria RP	Propietario	2	ABIGAIL	SOTO	FLORES	ABY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JULIMES	Regiduria RP	Suptente	2	GABRIELA	MONTES	VILLA	GABY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduria RP	Propietario	2	JESUS	MARES	GRAEDA	CHU MARES	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduria RP	Suptente	1	JULIO CESAR	RAMIREZ	FLORES	JULIO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduria RP	Suptente	4	MARIA AZUCENA	FERNANDEZ	CORONADO	AZUCENA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduria RP	Propietario	6	ROSA ISELA	ACOSTA	HERNANDEZ	ROSY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MADERA	Regiduria RP	Suptente	6	LUCILA	CANO	ZAMARRON	LUCHA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATAMOROS	Regiduria RP	Propietario	2	SOLEDAD ELVIRA	GUERRA	PONCE	GOLY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATAMOROS	Regiduria RP	Suptente	2	LIZETH JACQUELINE	AGUIRRE	ARGUELLO	JAQUI	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduria RP	Suptente	2	JOSE LUIS	CERECERES	NUÑEZ	VICHY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduria RP	Propietario	1	CRUZ MARIA	ASUAYO	PEREZ	MARIQUITA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduria RP	Suptente	1	NANCY JANETH	VARGAS	ROMO	NANCY	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduria RP	Propietario	2	SERGIO NOE	MARQUEZ	AMADO	CHOCHO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduria RP	Suptente	2	OMAR LEOPOLDO	CAMACHO	PEREZ	POLO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduria RP	Propietario	3	FRANCISCA SOCORRO	CASABANTES	ORTIZ	SOCORRO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MORIS	Regiduria RP	Suptente	3	HORTENCIA	BACA	GUTIERREZ	TENCHÁ	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduria RP	Propietario	3	ELIZABETH	DOMINGUEZ	MOLINAR	FLACA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduria RP	Propietario	1	JULIA SOLEDAD	GOMEZ	TARANGO	CHOLE	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduria RP	Propietario	2	JESUS RAMON	MARTEL	HIDALGO	CHU	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduria RP	Suptente	2	DANIA YARELI	VALLES	GOMEZ	DANIA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduria RP	Propietario	3	YESENIA	PORTILLO	ALVIDREZ	YESI	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Regiduria RP	Suptente	3	ALICIA	CARO	VÁZQUEZ	LICHITA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduria RP	Propietario	4	SERGIO	SANCHEZ	ESTRADA	PANFIS	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduria RP	Suptente	4	EMMA SARAHÍ	LOYA	PRECIADO	EMMA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduria RP	Propietario	5	ANA MARIA	REYES	CEBALLOS	ANA MARIA	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduria RP	Propietario	1	JESUS NOEL	MATA	MARTINEZ	EL LOBITO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduria RP	Suptente	1	ARMANDO	CHAPARRO	CERECERES	EL CHATO	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduria RP	Suptente	5	JORGE ALBERTO	LIMAS	CANO	LIMAS	
AYUNTAMIENTO RP	PAN		URIQUE	Regiduria RP	Propietario	3	BIGINEO	ARGUELLES	DELGADO	BIGY	
SINDICATURA	PAN		URUACHI	Sindicatura	Suptente		CRUZ ELVA	BANDA	CAMPOS	CHELVA	

ANEXO 3.1 PAN

TipoEleccion	PartidoSiglas	PartidoPostulante	Ambito	Cargo	TipoCargo	CargoNumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	SobreNombre
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Presidencia Municipal	Propietario		MARISELA	SOTO	SOTO	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Presidencia Municipal	Suplente		YOLISMA ANAHI	RAMIREZ	GLORIA	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	1	JESUS ISAIR	IZAGUIRRE	GOMEZ	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Suplente	1	DOMINGO ENRIQUE	NIETO	OLIVAS	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	2	ALEXA FERNANDA	REYES	FRANCO	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	3	CARLOS GUILLERMO	RAMIREZ	NAVARRETE	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Suplente	3	ARTURO	SOSA	MARES	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		COYAME DEL SOTOL	Regiduría MR	Propietario	5	LUIS CARLOS	RAMIREZ	GLORIA	NA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Presidencia Municipal	Propietario		TERRY FRANCIS	LEANY	LE BARON	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	1	MERLE YURIDIA	DELGADO	ROMERO	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	1	EVELYN LUCERO	CALDERON	ALANIS	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	2	SERGIO IVAN	POLANCO	FLORES	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	2	SERVANDO	TERCERO	RAMIREZ	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	3	PAOLA	SANCHEZ	REYES	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	3	GEMA RUBI	DOMINGUEZ	SALAICES	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	4	FRANCISCO	MOLINA	AVIÑA	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	4	ARNOLDO	HERNANDEZ	CARDENAS	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Propietario	5	NELDA	DOMINGUEZ	POLANCO	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		GALEANA	Regiduría MR	Suplente	5	GUADALUPE	MALDONADO	RASCON	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO	PAN		MAGUARICHI	Regiduría MR	Suplente	2	ROSENDA	MENDOZA	CRUZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	2	CARMEN ROCIO	CEDILLO	CONTRERAS	CARMEN ROCIO CEDILLO CONTRERAS
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	2	ELDA GUADALUPE	RODRIGUEZ	TREJO	ELDA GUADALUPE RODRIGUEZ TREJO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Propietario	5	JORGE LUIS	GARCIA	VILLEGAS	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AHUMADA	Regiduría RP	Suplente	5	CRISTIAN	VILLEGAS	MARTINEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	1	SILVIA GUADALUPE	SILVA	ACOSTA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	1	MARTHA HORTENCIA	GRIJALVA	RUIZ	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS DANIEL	CHAVIRA	HERRERA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	2	MARIO ROBERTO	GARZA	MEDINA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	3	KAREN ILIANA	LIMAS	GUERRERO	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	3	SILVIA YOSETH	THOMAS	TREJO	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	4	REY DAVID	VALENZUELA	MARQUEZ	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	4	ISAURO	LOYA	ALVIDRES	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	5	JULIA	DELGADO	GALAVIZ	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	5	MA ESTHER	ROCHA	MARQUEZ	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Propietario	1	CRISTAL BERENICE	MEDINA	CARRERA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Suplente	1	PAOLA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Propietario	2	JONATHAN ALEJANDRO	VIOLETA	MEDINA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Suplente	2	MARIA GRACIELA	SANTOYO	PULIDO	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Propietario	3	ELBA MARIA	LOERA	WARD	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Suplente	3	KAREN VIRIDIANA	HERNANDEZ	GOMEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSIÓN	Regiduría RP	Suplente	1	VALERIA	PARRA	RODRIGUEZ	VALERIA PARRA RODRIGUEZ
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ASCENSIÓN	Regiduría RP	Propietario	3	MARIA DE LOS ANGELES	RODRIGUEZ	OROZCO	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ OROZCO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	2	LUZ ISABEL	GONZALEZ	SOTO	CUALICION
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Propietario	4	YAZMIN YADIRA	MORALES	SANCHEZ	CUALICION
AYUNTAMIENTO RP	PAN		BOCOYNA	Regiduría RP	Suplente	4	CRISTINA	BARCENAS	MACIAS	CUALICION
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	1	JUANA	ROJAS	ONTIVEROS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GÓMEZ FARIAS	Regiduría RP	Suplente	2	JUHANZY ANTONIO	LEDEZMA	LEDEZMA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	4	EUGENIA	PALMA	GONZALEZ	JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	4	ANA CRISTINA	GAYTAN	LOYA	JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	5	NOELIA RAMONA	ESPINO	ESPINO	NO APLICAGUA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	1	CESAR	VARELA	HERRERA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	1	KEVIN	MANJARREZ	GUTIERREZ	NO APLICACUAUHEMOC
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2	PERLA YESENIA	AVITIA	ESTRADA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	2	MARISILVA	MARQUEZ	RODRIGUEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	3	GUILLERMO	HERNANDEZ	CABALLERO	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	3	JORGE LUIS	RUBIO	PEREZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	4	MARTHA ISELA	VILLALOBOS	RAMOS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	4	ROXANA	MERINO	ALMEIDA	N/A

AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	5	MANUEL JESUS	CAMACHO	LEDEZMA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	5	LUIS	RODRIGUEZ	ERIVES	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	6	ALONDRA IDALY	DOMINGUEZ	VARGAS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	6	TERESA	CASTAÑEDA	QUEZADA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	1	BLANCA ESTELA	JURADO	ESCOBAR	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	1	RAFAELA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	2	JESUS AMAURY	MARTINEZ	OLIVAS	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	2	BENJAMIN	ANTILLON	ZAMARRON	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	6	YAMILY	HIDALGO	TORRES	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Propietario	7	AMANDA LETICIA	PORTILLO	JAQUEZ	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	7	YESSICA SARAHI	LLANAS	NAJERA	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JULIMES	Regiduría RP	Propietario	3	SILVIA MARGARITA	CARNERO	PANDO	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JULIMES	Regiduría RP	Suplente	3	GUADALUPE	ZUBIA	MACHUCA	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Propietario	1	SOLEDAD	OLIVAS	CARDONA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Suplente	1	ZAYRA MICHELL	RODRIGUEZ	CARDONA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Suplente	2	OSCAR	MORENO	DURAN	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Propietario	3	ELISA	FLORES	RAMOS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		LÓPEZ	Regiduría RP	Suplente	3	AZUCENA	SALAS	MARTINEZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Propietario	1	MARIA	MARQUEZ	CRUZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Suplente	1	CAROLINA	QUEZADA	ERIVES	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Propietario	2	LINDOLFO	ERIVES	VELETA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Suplente	2	ELVA RITA	MARQUEZ	TALAMANTES	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Propietario	3	ERIKA SUSANA	MARQUEZ	CRUZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MATACHÍ	Regiduría RP	Suplente	3	JOSEFINA	MADRID	ARVIZO	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	1	MIRIAM GUADALUPE	MENDEZ	TINTORI	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	2	FRANCISCO ALEJANDRO	OBREGON	MALDONADO	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	3	VIANNEY ESTEFANIA	MEDINA	ACOSTA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	3	CRISTINA	RIVERA	GOMEZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	4	TOMAS OCTAVIO	CARLOS	AGUILERA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	4	RAUL	CASTRO	NUÑEZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	5	ELMA	PANDO	GOMEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	1	BERENICE	QUINTANA	CHAVEZ	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	1	YEDID	LOYA	MORALES	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	2	PABLO OMAR	ANDUJO		N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	2	ERIC	ALDERETE	VARELA	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	3	JIMENA	NEVAREZ	APODACA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	3	MARISELA	MARQUEZ	RIOS	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Propietario	4	SAMUEL	MEDINA	VILLEGAS	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NAMIQUIPA	Regiduría RP	Suplente	4	HECTOR ALEJANDRO	MARQUEZ	LUJAN	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	1	LUZ ELENA	GONZALEZ	LARREA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	1	MARIA DE JESUS	OLIVAS	MORENO	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	2	MANUEL BERNARDO	POLVON	CONDE	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	2	MA. DEL REFUGIO	RUIZ	RIVERA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	3	ALMA ROSA	GALDEAN	GARCIA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	3	MARIA MONSERRAT	PERNATA	CARO	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	2	CELIN JOEL	PAEZ	MUÑOZ	NA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	2	TERESITA DE JESUS	GARCIA	CARRILLO	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	2	ROSARIO DE FATIMA	GARCIA	CARRILLO	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	3	ELSA ODILIA	QUINTANA	ROCHA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Propietario	4	FRANCELIA	CHAVIRA	SIGALA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	4	HESNIDER JUDITH	CHAVIRA	SIGALA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		RIVA PALACIO	Regiduría RP	Suplente	5	SANDRA CRISTINA	MURGA	RIVERA	NO
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSARIO	Regiduría RP	Propietario	1	APOLONIA	GARCIA	BACA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	1	ALONDRA IVETH	TARIN	CARTA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSARIO	Regiduría RP	Propietario	2	JOSE ALBERTO	GARCIA	GOMEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		ROSARIO	Regiduría RP	Suplente	2	JESUS NOE	BACA	CHAVIRA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Propietario	1	MONICA	MUÑIZ	PONCE	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Suplente	1	ELIA CRISTINA	RIVERA	RODRIGUEZ	258102000000
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Propietario	3	IRMA ANGELICA	AGUIRRE	VALERIO	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SANTA BÁRBARA	Regiduría RP	Suplente	3	KARLA ISABEL	HERNANDEZ	ANDRADE	N/A

AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Suplente	3	JESUS RENE	NUÑEZ	MARTINEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		SAUCILLO	Regiduría RP	Propietario	5	JOSE ALFREDO	PEREZ	SERNA	N/A
AYUNTAMIENTO RP	PAN		TEMÓSACHIC	Regiduría RP	Propietario	1	IRELMA	SALINAS	GAMEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		TEMÓSACHIC	Regiduría RP	Suplente	1	BERNARDINA	QUINTANA	CASTAÑEDA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		VALLE DE ZARAGOZA	Regiduría RP	Propietario	1	LUZ KARINA	GONZALEZ	MACIAS	REGIDORA PLURI
AYUNTAMIENTO RP	PAN		VALLE DE ZARAGOZA	Regiduría RP	Suplente	1	ALMA ROSA	AGUIRRE	VILLA	SUPLENTE REGIDORA PLURI
SINDICATURA	PAN		COYAME DEL SOTOL	Sindicatura	Propietario		NOHEMI	RAMIREZ	NAVARRETE	NA
SINDICATURA	PAN		COYAME DEL SOTOL	Sindicatura	Suplente		JOSEFINA	NIETO	VELIZ	NA
SINDICATURA	PAN		GALEANA	Sindicatura	Propietario		MARGARITA	GONZALEZ	MADRID	TODOS SOMOS GALEANA
SINDICATURA	PAN		GALEANA	Sindicatura	Suplente		CINTHIA	VILLA	RESENDIZ	TODOS SOMOS GALEANA
AYUNTAMIENTO RP	PAN		JIMÉNEZ	Regiduría RP	Suplente	3	ERIKA VIVIANA	REYES	RIOS	VIVI
AYUNTAMIENTO RP	PAN		OCAMPO	Regiduría RP	Suplente	1	ALICIA	MURILLO	MENDEZ	ALEX